

**Universidad Nacional Experimental
de los Llanos Occidentales
“Ezequiel Zamora”**



La Universidad que siembra



**VICERRECTORADO
DE INFRAESTRUCTURA Y PROCESOS INDUSTRIALES
ESTADO COJEDES**

Jefatura de Estudios

Avanzados

**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA ADJUDICACIÓN EN LA LEY DE
TIERRAS DESARROLLO AGRARIO EN VENEZUELA**

Autor: Abog. Eira Malareth Castillo
Tutor: Msc. Rubén Darío Rumbos.

Sanare, Abril de 2025



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES
"EZEQUIEL ZAMORA"
UNELLEZ VIPI COJEDES



PRESAV
PROGRAMA DE
ESTUDIOS AVANZADOS
COJEDES-UNELLEZ

**ACTA DE PRESENTACIÓN / DEFENSA TRABAJO ESPECIAL DE
GRADO, TRABAJO DE GRADO, TESIS DOCTORAL**

Nosotros, miembros del jurado de:

X	Trabajo Especial de Grado		Trabajo de Grado		Tesis Doctoral
---	---------------------------	--	------------------	--	----------------

Titulado(a):

**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA ADJUDICACIÓN EN LA LEY DE TIERRAS DESARROLLO
AGRARIO EN VENEZUELA**

Elaborado por el (la) participante:

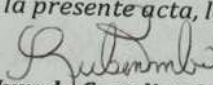
Nombres, Apellidos y Cédula de Identidad

EIRA MALARETH CASTILLO, C.I: V-10.956.891

Como requisito parcial para optar al grado académico de: Especialista el cual es ofrecido en el Programa de Especialización en Derecho Agrario y Ambiental, del Programa de Estudios Avanzados del Vicerrectorado de Infraestructura y Procesos Industriales de la UNELLEZ - San Carlos, hacemos constar que hoy, **viernes 25 de abril de 2025** a las 9am se realizó la presentación / defensa del mismo, acordando:

- ☐ APROBAR LA PRESENTACIÓN / DEFENSA DEL TRABAJO / TESIS.
- ☐ APROBAR LA PRESENTACIÓN / DEFENSA DEL TRABAJO / TESIS, OTORGANDO MENCIÓN PUBLICACIÓN.
- ☐ APROBAR LA PRESENTACIÓN / DEFENSA DEL TRABAJO / TESIS, OTORGANDO MENCIÓN HONORÍFICA.
- ☒ APROBAR LA PRESENTACIÓN / DEFENSA DEL TRABAJO / TESIS, OTORGANDO MENCIÓN PUBLICACIÓN Y HONORÍFICA.

Dando fe de ello levantamos la presente acta, la cual finalizó a las 10am


1.- Jurado Coordinador (a)

MSc. Rubén Darío Rumbos

C.I: V-12.367.115 (TUTOR-UNELLEZ);


2.- Jurado Principal

MSc. Yorbel García

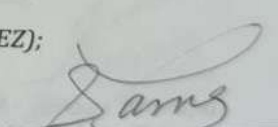
C.I: V- 17.594.397(UNELLEZ);

4.- Jurado Suplente

Dra. Mariela Raymundo

C.I: V- 18.029.251 (UNELLEZ);




3.- Jurado Principal

Dr. Eloina Gamez

C.I. V-4.097.982 (IUTEMAR);

5.- Jurado Suplente

Dr. Rafael Reyes

C.I. V-6.898.573 (UNESR).

Nota: Esta acta es válida con tres (03) firmas y un sello.

**Universidad Nacional Experimental
de los Llanos Occidentales
“Ezequiel Zamora”**



La Universidad que Siembra

**Vicerrectorado de Infraestructura y
Procesos Industriales
Jefatura de Estudios Avanzados
Especialización en Derecho Agrario y
Ambiental**

**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA ADJUDICACIÓN EN LA LEY DE
TIERRAS DESARROLLO AGRARIO EN VENEZUELA**

Requisito para optar al grado de
Especialista en Derecho Agrario y Ambiental

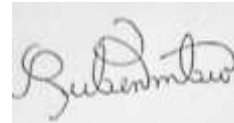
Autor: Abg. Eira Malareth Castillo
C.I: V- 10.956.891
Tutor: Msc. Rubén Darío Rumbos

Sanare, Abril de 2025

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Yo, **RUBEN DARIO RUMBOS**, cédula de identidad N° **12.367.115**, hago constar que he leído el Trabajo Especial de Grado, titulado: **RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA ADJUDICACIÓN EN LA LEY DE TIERRAS DESARROLLO AGRARIO EN VENEZUELA**, presentado por la ciudadana: **EIRA MALARETH CASTILLO**, para optar al título de **Especialista en Derecho Agrario y Ambiental**, y acepto asesora al estudiante, en calidad de tutor, durante el periodo del desarrollo del trabajo hasta su presentación y evaluación.
En la ciudad de Sanare, a los 30 días del mes de enero del año 2025.

Nombre y Apellido: RUBEN DARIO RUMBOS



Firma de aprobación del tutor

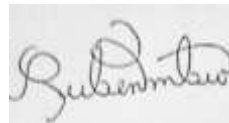
Fecha de entrega: 30/01/2025

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Yo, **RUBEN DARIO RUMBOS**, cédula de identidad N° **12.367.115**, hago constar que je leído el trabajo Especial de Grado, titulado: **RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA ADJUDICACIÓN EN LA LEY DE TIERRAS DESARROLLO AGRARIO EN VENEZUELA**, presentado por la ciudadana: **EIRA MALARETH CASTILLO**, para optar al título de **Especialista en Derecho Agrario y Ambiental**, y acepto asesora al estudiante, en calidad de tutor, durante el periodo del desarrollo del trabajo hasta su presentación y evaluación.

En la ciudad de Sanare, a los 30 días del mes de enero del año 2025.

Nombre y Apellido: RUBEN DARIO RUMBOS



Firma de aprobación del tutor

Fecha de entrega: 30/01/2025

DEDICATORIA

A Dios Todopoderoso por darme la sabiduría para terminar este trabajo de investigación

A mi familia por su gran apoyo

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de estas actividades académicas, por ser una gran fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizaje, experiencias y logros.

A la Universidad Nacional Experimental Ezequiel Zamora Área de Postgrado, por ser la Casa de Estudio que me brindó la oportunidad de alcanzar mi meta trazada en la Especialización en Derecho Agrario y Ambiental.

A mi Tutor Prof Ruben Dario Rumbos.

ÍNDICE

	Pp.
Resumen.....	iv
INTRODUCCION.....	1
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA	
1.1.- Planteamiento del Problema.....	3
1.2.- Objetivos de la Investigación.....	7
1.2.1.- Objetivo General.....	7
1.2.2.- Objetivos Específicos.....	7
1.3.-Justificación de la Investigación.....	7
1.4.- Alcances Y Limitaciones.....	9
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	
2.1.- Antecedentes de la Investigación.....	11
2.2.- Bases Teóricas.....	17
2.3.- Bases Legales.....	22
2.4.- Evento de Estudios.....	25
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	
3.1.- Tipo y Diseño de la Investigación.....	26
3.2.- Nivel de la Investigación.....	27
3.3.- Unidades de Estudio.....	27
3.4.- Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información.....	28
3.5.- Validación del Instrumento.....	29
3.6.- Técnica de Análisis y Procesamiento de los Resultados.....	30

CAPÍTULO IV. DIAGNÓSTICO DE LA INVESTIGACIÓN	
4.1.- Resultados y Discusión.....	38
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1.- Conclusiones de la Investigación.....	48
5.2.- Recomendaciones.....	50
BIBLIOGRAFÍA.....	52



**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS
OCCIDENTALES “EZEQUIEL ZAMORA”
VICERRECTORADO DE INFRAESTRUCTURA Y PROCESOS
INDUSTRIALES
JEFATURA DE ESTUDIOS AVANZADOS
SUBPROGRAMA DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO AGRARIO Y AMBIENTAL**

**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA ADJUDICACIÓN EN LA LEY DE
TIERRAS DESARROLLO AGRARIO EN VENEZUELA**

**AUTORA: EIRA MALARETH CASTILLO
TUTOR: RUBEN DARIO RUMBOS
AÑO: 2025**

RESUMEN

El presente estudio se realizó con el objetivo de analizar el régimen de adjudicación de tierras de uso agrícola de conformidad con el procedimiento administrativo establecido en el artículo 59 ejudem de la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario (LTDA,2010). Para ello se formularon objetivos específicos; el primero a) Describir los fundamentos teóricos y jurídicos que sustentan el régimen administrativo de adjudicación de tierras de vocación agrarios, desde la perspectiva constitucional y socio económica del derecho agrario. b)Indagar sobre el procedimiento administrativo y de carácter legal aplicado por el ente rector (Inti) para otorgar el título de adjudicación de tierras de vocación agraria a los beneficiarios de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, metodológicamente la investigación se desarrolló en el paradigma postpositivista, enfoque dogmático jurídico, tipo investigación documental con diseño bibliográfico, de nivel descriptivo. Concluyendo por lo pronto El texto legal de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, siguiendo la especialidad que le ha sido tradicional a la institución de la propiedad agraria y con sustanciada con la concepción dogmática de la doctrina agrarista, se califica como sui generis, instruye en forma expresa en varios de sus artículos, un régimen jurídico alineado, es así como en la LTDA, se reconoce el derecho a la adjudicación de tierras a toda persona apta para el trabajo agrícola, en los casos y formas establecidas en esta ley, la tierra propiedad del INTi, con vocación de uso agrícola pueden ser objeto de adjudicación a través de la cual se otorga al campesino o campesina, podrá usar, gozar y percibir los frutos de la tierra, el derecho de propiedad agraria se transfiere por herencia a los sucesores legales pero no puede ser objeto de alguna enajenación

Palabras Claves: Régimen Administrativo, Adjudicación, Ley de Tierras y Desarrollo Agrario



**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS
OCCIDENTALES EZEQUIEL ZAMORA
VICERRECTORADO DE INFRAESTRUCTURA Y PROCESOS
INDUSTRIALES
JEFATURA DE ESTUDIOS AVANZADOS
SUBPROGRAMA DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO AGRARIO Y AMBIENTAL**

**ADMINISTRATIVE REGIME OF THE ADJUDICATION IN THE LAND
LAW AGRARIAN DEVELOPMENT IN VENEZUELA**

**AUTHOR: Abg° EIRA CASTILLO
TUTHOR: Msc. RUBEN RUMBOS
YEAR: 2025**

ABSTRACT

The present study was carried out with the objective of analyzing the regime of adjudication of land for agricultural use in accordance with the administrative procedure established in article 59 ejudem of the Law of Land and Agrarian Development (LTDA, 2010). For this purpose, specific objectives were formulated; the first one a) To describe the theoretical and legal foundations that support the administrative regime of land adjudication for agrarian vocation, from the constitutional and socioeconomic perspective of agrarian law. b) To inquire about the administrative and legal procedure applied by the governing entity (Inti) to grant the title of agrarian vocation land adjudication to the beneficiaries of the Law of Lands and Agrarian Development, methodologically the research was developed in the post-positivist paradigm, legal dogmatic approach, documentary type research with bibliographic design, descriptive level. The legal text of the Law of Lands and Agrarian Development, following the specialty that has been traditional to the institution of agrarian property and substantiated with the dogmatic conception of the agrarian doctrine, is qualified as sui generis, expressly instructs in several of its articles, an aligned legal regime, thus, in the LTDA, the right to the adjudication of lands is recognized to any person apt for agricultural work, in the cases and forms established in this law, the land and the agrarian development law, and the right to the adjudication of lands to any person apt for agricultural work, in the cases and forms established in this law.

Descriptors: Administrative Regime, Adjudication, Land Law and Agrarian Development

INTRODUCCIÓN

La distribución de tierras agrícolas es uno de los pilares fundamentales para garantizar la seguridad alimentaria en cualquier nación. Este tema adquiere una relevancia crítica en un mundo donde la población sigue creciendo exponencialmente, y los recursos naturales, especialmente la tierra cultivable, son cada vez más limitados, bajo esa tesitura el proceso de transformación económica, social, política y cultural desarrollada en Venezuela con el establecimiento del modelo del Estado democrático social derecho y de justicia, en el marco de la Constitución de la República Bolivariana Venezuela (1999), conllevó a determinar un régimen de distribución de las tierras de uso agrícola, desde una visión de la seguridad agroalimentaria orientada a concebir el desarrollo de la propiedad, fundamentada en el principio de la función social de la tierra, en la cual en relación a dicho principio se han generado políticas por parte del Estado que están destinadas a superar las prácticas latifundistas por ser contraria al interés social.

En tal sentido, el régimen de adjudicación de tierra de uso agrícola, se configura como parte de ese modelo implementado por parte del Estado, el cual se sustenta desde las restricciones y limitaciones del derecho de propiedad, establecido en el artículo 115 del texto fundamental, así como del régimen sociopolítico establecido en el artículo 299 de nuestra Carta Magna, que establece que dicho régimen se fundamenta en los principios de Justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, solidaridad a los fines de asegurar el desarrollo humano integral una existencia digna y provechosa para la colectividad. Así mismo, el respectivo régimen de adjudicación de tierra se fundamenta en los principios programáticos establecidos en el artículo 304, 305 y 307 de la carta fundamental.

En el caso particular de Venezuela se han aplicado históricamente por parte del poder ejecutivo nacional políticas de reforma agraria fundamentadas en leyes especiales dictadas para ello como parte esencial de toda ley agraria y de cualquier reforma agraria que es impulsar cambios en la estructura de la propiedad de la tierra rural, en tal sentido, la Ley de Reforma Agraria 1960 concebía la institución de dotación como

un procedimiento de carácter administrativo que previo cumplimiento de los requisitos de ley, conllevaba el otorgamiento de la propiedad agraria sobre las tierras de uso agrícola.

Con la entrada en vigencia de la Ley de Tierra de Desarrollo Agrario (LTDA) desaparece esta figura jurídica y se crea la institución de la adjudicación que establece en el artículo 66 de la mencionada ley, se considera título de adjudicación de tierra “El documento emanado del Instituto Nacional de Tierras (INTI) mediante acto administrativo a través del cual se transfiere la posesión legítima de las tierras productivas ocupadas y trabajadas por el adjudicatario que le confiere el derecho a transferir por herencia el goce y disfrute de las mismas, los derechos emanados del título de adjudicación de tierra no podrán ser enajenados, todo ello concebido a la actividad agrícola y en el marco de la protección de los Derechos Humanos.

De igual forma, en esta investigación se analizarán los elementos de una teoría de la propiedad que la vincula como una condición necesaria para el desarrollo cualquier política de reforma estructural de la propiedad que tenga como finalidad democratizar el acceso a la tierra agrícola haciendo más justa su distribución debe tomar en cuenta la evidencia que favorezca la entrega de un título de adjudicación claramente definido mediante el cual los beneficiarios de las políticas pueden no solamente usufructuar su tierra. De la misma forma, que el mercado con todas sus imperfecciones es un regulador de la propiedad de la tierra, el Estado a través de políticas de cambio estructural debe garantizar la propiedad de la tierra con programas eficientes de regularización de la tenencia considerando no solamente las particularidades propias de la actividad agrícola sino de la propia naturaleza humana en relación con la propiedad.

En otros terminos el régimen de adjudicación de tierras de uso agrícola se enmarca dentro de los fines indicados en la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario (2010), en función de las facultades administrativas establecidas que se le otorga al Instituto Nacional de Tierras como ente adscrito al ministerio del ramo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con las prerrogativas y los privilegios de la República, el cual tendrá por objeto la administración redistribución de la Tierra y la

regularización de la posesión de la misma. Por consiguiente la aplicación del procedimiento administrativo de adjudicación está establecido desde el artículo 59 hasta el artículo 67 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, así mismo se abordará algunos de los procesos que de alguna forma ha constituido han contribuido a modificar e incluso distorsionar el concepto de propiedad sobre la Tierra agrícola y que sean delineado en la legislación agraria sancionados en el país y de sus interpretaciones, se evalúa a su vez como la reforma agraria en el país a redimensionado un tipo y autónomo de propiedad agraria distinto del tipo civil que se justifica con las particularidades de la materia agraria.

Para tal efecto se organizó el estudio de la siguiente forma el Capítulo I denominado el problema donde se contextualiza y delimita el problema en él se presentan las interrogantes de la investigación, los objetivos y su justificación, de igual forma se establece el Capítulo II denominado marco teórico en el cual se puntualiza los antecedentes históricos relacionados con la investigación, además de aspectos generales sobre todos los fundamentos teóricos y jurídicos que sustentan el constructo investigativo, asimismo el Capítulo III denominado marco metodológico donde se presenta tipo y diseño de la investigación y la descripción del procedimiento utilizado, de igual manera se establece el Capítulo IV interpretación de los resultados y el Capítulo V donde se establecen las conclusiones recomendaciones donde se refleja el punto de vista de cuáles de donde se reflejan el punto de vista del autor en la que se valoriza el análisis de la investigación efectuada y finalmente se despliegan los referentes a las biografías y anexos

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1.- Planteamiento del Problema

El régimen de adjudicación de tierras de uso agrícola de conformidad con el procedimiento administrativo establecido en el artículo 59 ejudem de la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario (LTDA,2010) se encuentra limitado en referencia al atributo de la disposición, por parte del beneficiario titular del derecho de propiedad, lo cual conlleva analizar que la propiedad desde un punto de vista clásico y ampliamente difundido y definido del Derecho civil, involucra el uso, el disfrute y la disposición del bien poseído en propiedad, tal como queda establecido en la doctrina jurídica del artículo 545 del Código Civil venezolano instrumento normativo con carácter orgánico y en la disposición constitucional del artículo 115 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.(CRBV)

Esto es así en el caso de la tierra agrícola cuando esta constituye un bien privado patrimonialmente considerado que entra y forma parte del circuito económico, obtenida por medios como la compra, la venta, la herencia y otras formas de similar naturaleza, sin embargo cuando la tierra se obtiene por vía administrativa fundamentalmente en el marco del proceso de transformación de la estructura de la propiedad como es el caso de la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario (LTDA,2010) concibe la institución de la adjudicación de tierra en un derecho especial expresamente limitado al uso y disfrute la tierra pero no permite el beneficiario la libre disposición de esta pues este último atributo definitorio por demás de la propiedad está sujeto a la potestad del Estado.

En tal sentido para definir la adjudicación de tierras el autor Duque corredor (2001) señala:

La dotación es el derecho de propiedad que constituye mediante un acto administrativo especialmente llamado adjudicación de tierra o sea el acto mediante el cual el órgano entrega en propiedad a un individuo grupo de población una determinada parcela o un lote de terreno (p.58)

en otras palabras, que jurídicamente la dotación es una propiedad especial que tiene su origen en un acto administrativo denominado adjudicación de tierra

Por consiguiente, en el ejercicio de ese derecho el productor beneficiario, administrativamente con un título de propiedad agraria está obligado a producir puede percibir los frutos de su trabajo productivo, pero no puede disponer libremente de su derecho sobre la Tierra al no poder venderla, transferirla o hipotecarla. Por tanto, existe en la norma una provisión expresa de enajenación del derecho de propiedad sobre la tierra lo cual incide el atributo definitorio de este derecho como es el atributo de disposición se ha dado en llamar propiedad a lo que realmente es un derecho real limitado, restringido solamente al usufructo de la tierra.

En el mismo orden de ideas, la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario establece que la adjudicación de tierra se transfiere por herencia a los sucesores legales (descendientes o colaterales), no así las cartas agrarias; las cuales, son intransferibles no obstante estas tierras no pueden ser objeto de enajenación alguna, por tanto existe la problemática en cuanto a la naturaleza jurídica de la adjudicación en función de la ley, por cuánto el instrumento legal no hay un criterio unánime acerca de la empresa jurídica de la adjudicación de tierra sin embargo en este sentido el autor Casanova (2000) las dotaciones tienen rango de institución y al respecto plantea las dotaciones son un instituto forjado para asegurarle a la tierra un aprovechamiento racional y las mejores logros individuales y colectivos.

De igual forma, otro aspecto a considerar es que en resolver algo no es muy amplia en cuanto a los bienes y beneficios que deben acompañar una adjudicación de tierra, en este sentido Duque Corredor (2001) expone que la dotación de tierra es un acto administrativo unilateral constituido de derechos y obligaciones; ya que para los beneficiarios a ser dotados nace para ellos el derecho de adquirir la propiedad de la parcela adjudicada en cuanto que la dotación en materia de reforma agraria se hacía en propiedad además los beneficiarios tienen obligación de trabajar la tierra y ponerla a producir para consolidar el derecho de propiedad.

Es importante destacar, que la tenencia precaria de la tierra agrícola o posesión sin justo título se le ha dado en el país una solución en leyes especiales que otorgan un

derecho denominado de propiedad agraria, la propiedad agraria ha desarrollado diferentes manifestaciones y alcances como institución en el pensamiento y en la doctrina el derecho agrario a lo largo de la historia jurídica nacional cuya distintas expresiones afloran cada vez que se ha intentado proceso reformas de la estructura de la propiedad, en tal sentido con lo que respecta a esta complejidad y a pesar de que existe un régimen que regula el procedimiento de adjudicación de tierra, la LTDA establece una serie de garantías que conforman el proceso de adjudicación como una actividad compleja por el objeto comprendido, la ley no solo adjudica la tierra con vocación sino que de igual manera le garantiza al beneficiario su incorporación al proceso productivo a través del establecimiento de condiciones adecuada para la producción,

Se aprecia que el procedimiento administrativo de adjudicación de tierra, una vez que el Instituto Nacional de Tierras emite el respectivo acto administrativo de adjudicar la tierra, por lo general no cumple con los extremos legales de las respectivas condiciones adecuadas en las se pueden señalar las siguientes en el contexto de la ley; promoción de fundos estructurados a través de la aplicación de lotes de tierra y la destinación de bienes inmuebles o muebles inclusive semovientes necesarios para la producción de conformidad con el artículo 8 de la LTDA.

La realidad jurídica concreta de un título de propiedad agraria limitado revela la necesidad de evaluar con rigor si la solución al problema de la tenencia precaria que ha pretendido resolverse mediante la entrega en dotación o adjudicación de la propiedad ha sido suficiente para resolver las aspiraciones de los campesinos y de los productores agropecuarios y si además ha sido un instrumento efectivo para el cumplimiento de la función social productiva, eficiencia económica, el legislador en materia agraria ha denominado propiedad a lo que realmente es un derecho real limitado al usufructo de la tierra dejando fuera del ámbito patrimonial del productor beneficiado, en mano del Estado el atributo de disposición, que como ya hemos señalado es característico definitorio del derecho de propiedad, la propiedad agraria en todo caso es una forma especial de la propiedad un tipo *suigeneris*.

La LTDA se configura en un marco legal a los valores y principios constitucionales y está orientado a establecer las bases del desarrollo rural integral y sustentable como medio fundamental para el desarrollo humano y crecimiento económico del sector Agrario, procurando una justa distribución de la riqueza una planificación estratégica democrática y participativa en cuanto a la tenencia de la tierra. Por consiguiente, el artículo 12 de la LTDA Establece que las tierras propiedad del INTI con vocación agraria pueden ser objeto de adjudicación permanente a través de la cual se otorga el campesino el derecho de propiedad agraria derecho consagrado constitucionalmente. Pues si bien la propiedad agraria adolece de la facultad de disposición la misma es el instrumento que garantiza al sector campesino su incorporación al proceso productivo y al derecho a ser adjudicatario y usufructuario de una parcela para la producción agraria y hacer efectivo el derecho a la tierra aunque no sea en plena propiedad, pues el régimen de evaluación del uso de las tierras y la adjudicación de las tierras constituyen el núcleo del régimen agrario.

En el mismo orden de ideas, el derecho agrario aunque ciertamente vinculado con el Derecho Civil o inclusive por algunos derivado de este, tiene expresiones e instituciones propias y de alcance típico una de estas instituciones es precisamente la propiedad agraria, en la legislación especial vigente en el país el derecho de propiedad sobre la tierra agrícola que se adjudica a los beneficiarios contiene solamente tres elementos esenciales, el uso, goce o disfrute de la tierra con fines productivos existe por tanto una evidente distinción conceptual en el derecho de propiedad agraria respecto a la idea de la propiedad de la tierra de derecho civil con el correspondiente de la propiedad agraria que se diferencia por razones de naturaleza histórica, filosófica, ideológica o doctrinaria,

En tal sentido el autor Pavo (2014) señala debe contener las políticas del Derecho Agrario significando; los desafíos del derecho agrario o también como una de las dimensiones del nuevo derecho Agrario, que afectan a la economía agropecuaria, al hombre del campo, a la comunidad rural y a buena parte de toda la humanidad en general como son la inseguridad alimentaria, la pobreza y marginación social de los

poblaciones campesinas, la degradación del medio ambiente rural y la irrealización de la justicia agraria.

Otro aspecto a destacar como problema fundamental en el procedimiento administrativo de adjudicación de tierra de uso agrícola es lo referente a la extralimitación o abuso de poder en cuanto al carácter discrecional por parte de la Administración pública agraria, representada por el INTI. En cuanto a las posibles vulneraciones de derechos subjetivos de los campesinos o productores, en el respectivo procedimiento en función del cumplimiento de las garantías constitucionales en cuanto a los establecimientos del artículo 115 del texto fundamental que establece:

Se garantiza el derecho de propiedad, toda persona tiene derecho al uso, goce y disposición de sus bienes, la propiedad estará sometida a las contribuciones restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general, solo por causa de utilidad pública o interés social mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes.

Es decir, realmente la propiedad agrícola está sujeta al cumplimiento de esta garantía de rango constitucional, por consiguiente, es eminente que el procedimiento administrativo de adjudicación de tierra se configura en el marco de la aplicación de los principios procesales y constitucionales por ser un procedimiento que se debe desarrollar en el contexto del Estado de derecho.

En tal sentido Duque Corredor (2001) señala al considerar la clasificación de los actos administrativos... “estimo que la dotación de tierra cabe dentro de los llamados actos condición, es decir aquello que simplemente aplica un régimen legal preestablecido a una persona que se somete expresamente a dicho régimen, por consiguiente la dotación comprende una actividad que no constituye solamente la entrega de recursos tierra a un individuo o grupo de personas organizadas sino además supone la de otros bienes agrarios necesarios para la producción de la parcela adjudicada como el crédito y la asistencia técnica todo ello como parte de una política integral del Estado.

En este sentido, en sentencia N° 1983, N° expediente 12-288 de fecha 11 de diciembre del 2014, de la Sala de Casación social, con ponencia de la **MAGISTRADA SONIA COROMOTO ARIAS PALACIOS**, establece SIC...”Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, fue consagrado el principio de la universalidad del control de los órganos de la jurisdicción contenciosa administrativa, con el fin de garantizar la actividad de los órganos y entes de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada al marco Constitucional y Legal, principalmente en lo que respecta al debido proceso y al derecho a la defensa como garantías fundamentales, en un Estado democrático, social de derecho y de justicia, principio previsto en el artículo 259, que establece:

La jurisdicción contencioso administrativa corresponde al Tribunal Supremo de Justicia y a los demás tribunales que determine la ley. Los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa son competentes para anular los actos administrativos generales o individuales contrarios a derecho, incluso por desviación de poder; condenar al pago de sumas de dinero y a la reparación de daños y perjuicios originados en responsabilidad de la Administración; conocer de reclamos por la prestación de servicios públicos y disponer lo necesario para el restablecimiento de las situaciones jurídicas subjetivas lesionadas por la actividad administrativa.

De la norma transcrita, se determina que establece una jurisdicción especial, distinta de la jurisdicción ordinaria, para resolver los conflictos surgidos entre la Administración y los administrados, con motivo de la actividad desplegada por la Administración en el ejercicio de sus funciones, sistema integrado por tribunales, con competencia en *acciones y procedimientos especiales* que en definitiva conocen la especificidad de las actividades de la Administración, dando lugar a “*la jurisdicción contenciosa administrativa agraria*” competencia que se encuentra prevista en los artículos 156 y 157 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, que establecen:

Artículo 156. *Son competentes para conocer de los recursos que se intenten por razones de ilegalidad contra cualquiera de los actos administrativos agrarios:*
1. Los Tribunales Superiores Regionales Agrarios competentes por la ubicación del inmueble, como Tribunales de Primera Instancia.

2. La Sala Especial Agraria de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, como Tribunal de Segunda Instancia.

Artículo 157. *Las competencias atribuidas de conformidad con el artículo anterior comprenden el conocimiento de todas las acciones que por cualquier causa, sean intentadas con ocasión a la actividad u omisión de los órganos administrativos en materia agraria, incluyendo el régimen de los contratos administrativos, el régimen de las expropiaciones, las demandas patrimoniales y demás acciones con arreglo al derecho común que sean interpuestas contra cualesquiera de los órganos o los entes agrarios.*

Es evidente, que de los artículos anteriormente descritos, emana la competencia de la jurisdicción agraria para conocer el procedimiento contencioso administrativo de carácter agrario, de las demandas contra los entes estatales agrarios, igualmente aquellas acciones que por cualquier motivo sean intentadas con ocasión a la actividad administrativa u omisión de los órganos administrativos en materia agraria, asimismo le corresponde a los Juzgados Superiores Regionales Agrarios, por la ubicación del inmueble, conocer demandas contra los entes agrarios como Juzgados de Primera Instancia.

Siendo criterio sostenido por esta Sala en Sentencia N° 0806, de fecha 09 de mayo de 2006, expediente N° 05-1416, [caso: *Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. La Casa, S.A. contra Bloque de Asociaciones, Empresas, Sindicatos, Ligas Cooperativas, Productores y Criadores de Turén II y III, Sur Cojedes y Colindantes (BLOGUAMA)*], que estableció:

Omissis

La representación de la parte demandante, solicitó la regulación de la competencia según lo establecido en el artículo 71 del Código de Procedimiento Civil y los artículos 26 y 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En este orden de ideas, el artículo 167 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, establece:

Artículo 167. *Son competentes para conocer de los recursos que se intenten **contra cualquiera de los actos administrativos agrarios**:*

1. Los Tribunales Superiores Regionales Agrarios competentes por la ubicación del inmueble, como Tribunales de Primera Instancia.

2. *La Sala Especial Agraria de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, como Tribunal de Segunda Instancia (negrillas de la Sala).*

De la norma transcrita, esta Sala infiere que la competencia atribuida en el primer grado de jurisdicción a los tribunales superiores regionales agrarios, es para el conocimiento de los recursos que se intenten **contra cualquiera de los actos administrativos agrarios emanados de un ente agrario** (negrillas de la Sala).

Por su parte, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en su artículo 7, estatuye: “Se entiende por acto administrativo, (...), toda declaración de carácter general o particular emita de acuerdo con las formalidades y requisitos establecidos en la Ley, por los órganos de la Administración Pública”. Utilizando este concepto en la esfera agraria se define el acto administrativo agrario como toda declaración de carácter general o particular emitida de acuerdo con las formalidades y requisitos establecidos en la Ley Agraria por los entes agrarios.

(...)

Ahora bien, el caso *sub examine*, versa sobre una acción de indemnización de daños y perjuicios materiales y conforme a lo antes expuesto se determina que el *a quo* erró al declarar inadmisibile la acción intentada, pues señala el accionante que: (...) *actuando en su propio nombre, y en su carácter de propietario de los fundos “Merecure y Los Tanquitos, (...). Interpongo en este acto acción (...) de indemnización por los daños y perjuicios materiales que he sufrido en mi patrimonio, (...).”* y consigna una serie de recaudos que acompaña al escrito contentivo de la presente acción, y sobre los cuales no se pronunció el tribunal de la caus

Por consiguiente, se deberá declarar con lugar la apelación ejercida, por cuanto la decisión de fecha 01 de febrero 2012, dictada por el *a quo*, vulneró **el derecho a la defensa, al debido proceso y el derecho de acceso a la justicia** que presuntamente procuró el ente accionado al administrado recurrente, en consecuencia, debe proceder admitir la acción y tramitar de conformidad con la Ley.

En el mismo orden de ideas, los condicionamientos al ejercicio del derecho a la propiedad lo cual ha sido una constante en la evolución del constitucionalismo moderno, se comprenden y justifican por la complejidad de la dinámica social la cual exige permanentemente de regulaciones y normas para conciliar los distintos intereses que convergen y permiten el funcionamiento de la sociedad y su progreso. En tal sentido de conformidad con el principio latifundista establecido en la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como un régimen contrario al interés social, de igual forma prevé por vía legal de los medios necesarios para su transformación en unidades económicas productivas, si como gravar y rescatar las tierras de vocación agrícola que estén ociosa en cumplimiento con los preceptos constitucionales

Por consiguiente la adjudicación de tierra de uso agrícola se percibe en el marco del proceso de la dotación de tierras como parte de las políticas implementadas por el Estado venezolano que se orientan a disminuir o suprimir el latifundio sin embargo el problema en referencia a las posibles irregularidades que se puedan materializar por funcionarios públicos que sustancian el procedimiento administrativo de adjudicación de tierra, pueden generar inseguridad jurídica a los respectivos afectados.

A la luz de la situación plantada surge en las siguientes interrogantes

¿Cuáles son los fundamentos teóricos y jurídicos que sustentan el régimen administrativo de adjudicación de tierras de vocación agrícola desde la perspectiva constitucional y socioeconómica del derecho Agrario?

¿Cuál es el procedimiento administrativo legal aplicado por el ente rector (INTI) para otorgar el título de adjudicación de tierras de vocación agraria a los beneficios de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario?

¿Qué efectos socio jurídico y económicos produce el acto administrativo emanados del INTi, mediante el cual se otorga el beneficio de título de adjudicación de tierra de vocación agrícola a los beneficiarios amparados en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario?

1.2.- Objetivos de la Investigación

1.2.1.- Objetivo General

Estudiar el régimen Administrativo de adjudicación de Tierras de vocación agrícola, desde la perspectiva constitucional y socio económica del Derecho Agrario

1.2.2.- Objetivos Específicos

- Describir los fundamentos teóricos y jurídicos que sustentan el régimen administrativo de adjudicación de tierras de vocación agrícola, desde la perspectiva constitucional y socio económica del derecho agrario.

- Indagar sobre el procedimiento administrativo y de carácter legal aplicado por el ente rector (Inti) para otorgar el título de adjudicación de tierras de vocación agraria a los beneficiarios de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
- Interpretar los efectos socios jurídicos que produce el acto administrativo emanado del Instituto Nacional de Tierras, mediante el cual se otorga el beneficio de título de adjudicación de tierras de vocación agrícola, a los beneficiarios amparados en la LTDA

1.3.- Importancia de la Investigación

Este trabajo de investigación es importante por cuánto al cumplirse con el desarrollo del objetivo de la investigación los respectivos resultados se constituyen fuente de consulta documental para otras investigaciones, para las universidades, instituciones de carácter académico, gremios de abogados, órganos jurisdiccionales y administrativos agrarios. De igual forma, se destaca la pertinencia teórica, socio jurídica y económica de la institución de la adjudicación de tierras a objeto de generar conocimiento desde la visión derecho agrario, en el marco de la legislación en Venezuela.

Esta investigación contribuye desde un aporte de carácter científico, para una mejor comprensión de los fundamentos teóricos y jurídicos que sustentan el régimen administrativo de adjudicación de tierra de vocación agrícola, desde la percepción del derecho agrario. Así como, comprender los principios programáticos de carácter constitucional que fundamenta la institución de la adjudicación de tierra en los artículos 115, 299, 304, 305, 306, 308 del texto fundamental, en la que el título de adjudicación se constituye en un instrumento de carácter jurídico que genera seguridad jurídica para el titular de dicho derecho otorgándole el derecho de propiedad agraria sobre el determinado bien, por consiguiente la adjudicación se constituye en una especie de garantía a favor del adjudicado mediante acto administrativo otorgado por el ente rector (Inti), de conformidad con el artículo 66 de la LTDA

Otro aspecto de gran importancia de esta investigación es que permite constituirse como un objeto de estudio desde la visión del derecho Comparado inclusive con otras legislaciones de otros países en especial desde la visión del derecho real y el Derecho civil en cuanto los elementos que constituyen el derecho de propiedad ahí termina para entrar otro al otro. La idea de esta investigación está orientada hacia la construcción del conocimiento académico en el área de conocimiento de las Ciencias Jurídicas y Políticas, en la Línea de Creación intelectual: Reforma Agraria y otras políticas agrarias del Subprograma Ciencias Jurídicas y Políticas de la UNELLEZ VIPI, relativo al área ciencias Jurídicas y Políticas

1.4.- Justificación de la Investigación

El estudio de régimen de adjudicación de tierras en Venezuela como una propiedad de carácter especial agrario, requiere de una mayor profundización investigativa sobre sus postulados filosóficos, principios, pero especialmente sobre los efectos reales que ha tenido en el desarrollo rural integral y sustentable. Por tanto, se justifica la conformación de la propiedad agraria (adjudicación), como un instituto de su Concepción dogmática, evolución y alcance a la luz del derecho Agrario, así como su apreciación como institución fundamental en el marco de los procesos administrativos que desarrolla el Instituto Nacional de Tierras, en el marco de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, Ley orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), Ley de Implicación de Trámites Administrativos y actos de carácter sublegal, además de los preceptos constitucionales establecidos en el artículo 299, 300 al 308 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Estas consideraciones son razones que se suman para justificar y hacer una investigación sobre este tipo de propiedad agraria (adjudicación) y hasta dónde esta ha sido una respuesta realmente eficaz y suficiente al problema agrario en función a la tenencia de la tierra, en cuanto al cumplimiento efectivo de las garantías de carácter constitucional, como la tutela judicial efectiva, el debido proceso, enmarcado en el Estado de derecho, así como también los principios procesales del derecho administrativo, como el principio de legalidad, derecho a la defensa, uniformidad y en especial a las restricciones y limitaciones que se aplican al Derecho de propiedad, en

función a lo establecido al artículo 115, son razones que se estiman necesarias para analizar el alcance real de esta institución de relevancia para el derecho agrario.

El régimen legal aplicado como fundamento del procedimiento administrativo de adjudicación de tierra con vocación agrícola, es la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, qué es el régimen vigente eficaz y aplicable en nuestra sociedad razón por la cual es importante su análisis y estudio pues esta legislación agraria es la herramienta y el instrumento legal a aplicar en los conflictos que surjan en materia de tenencia y propiedad de la tierra con vocación agraria y demás aspectos que norma como los derechos de los adjudicatarios, el cumplimiento por parte de los propietarios, particulares y de la función social agroalimentaria y los niveles óptimos de productividad los cuales se requieren sean comprendido científicamente a objeto de la aplicación en el ámbito profesional del ejercicio del derecho, bien para exigir su aplicación y cumpliendo en defensa o si fuera el caso para impugnar su aplicación si sus normas violaran derechos humanos fundamentales y constitucionales.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes de la Investigación

Se examinó una serie de trabajos realizados, los cuales guardan estrecha vinculación con el tópico en estudio, entre ellos se destacan los siguientes antecedentes bibliográficos:

Antecedentes Internacionales

En el ámbito nacional, existen estudios previos de quinto nivel que sirven como antecedente al proceso investigativo.

De tal forma Gastulo (2024), titula su tesis de investigación “División, partición y adjudicación como proceso no contencioso para la individualización de predios, lima, 2024, la misma presentada como tesis de Maestría, ante la Universidad Señor del Sipan, en Peru. La investigación tuvo como objetivo proponer la competencia notarial en división, partición y adjudicación como proceso no contencioso para la individualización de predios, Lima, 2024; se ha utilizado una metodología de tipo aplicada, de enfoque cualitativo y de diseño no experimental. La técnica fue la entrevista, considerando como instrumento la guía de entrevista. Obtuvo como resultado que es factible la competencia notarial en la división, partición y adjudicación de bienes en copropiedad, y si alguien se presume afectado, puede oponerse al proceso y este pasa a sede judicial a ser dilucidado por un juez. Pero, en caso nadie se sienta afectado, luego de ser notificado o pasa el plazo de oposición posterior a una publicación en El Peruano y en un Diario de circulación local. Se concluye se debe dirigir una solicitud por cualquiera de los copropietarios ante el notario donde se ubica los inmuebles materia de división y partición autorizado por letrado, indicando los nombres y domicilios de todos los propietarios registrales, no registrales y poseionarios.

De tal forma Narvaez (2024), titula su investigación “El proceso de restitución de tierras en el departamento del putumayo – Colombia, a la luz del acuerdo final para la

paz, vigencia 2023”. De esta manera, esta tesis tiene como objetivo analizar el proceso de restitución de tierras en el departamento del Putumayo - Colombia a la luz del Acuerdo de Paz, en la vigencia del año 2023. En virtud de lo anterior, se planteó un posicionamiento, en el cual, el Acuerdo de Paz, es un instrumento político de incidencia directa en el goce efectivo y cumplimiento de lo pactado respecto de la cuestión territorial para la población víctima del conflicto. Para tal labor, esta investigación propone cuatro registros de naturaleza distinta: 1) Un estudio sobre justicia transicional en la agenda del Acuerdo de Paz; 2) Un estudio sobre las afectaciones territoriales en el Putumayo; 3) Un estudio sobre el tratamiento del proceso restitutivo de tierras en el Estado colombiano; y 4) Un análisis de interdependencia de los anteriores estudios siendo expuestos ante los objetivos del Acuerdo de Paz. Haciendo uso de una metodología de análisis documental y observación directa, se examinan los fundamentos teóricos y normativos del proceso, se contextualizan los elementos sociales y políticos que dieron origen a la acción restitutiva, y se evalúan los avances y desafíos en la implementación de este pacto político en la región estudiada. De acuerdo con el análisis efectuado, se observa que a pesar de los obstáculos, la implementación del acuerdo ha fortalecido los derechos territoriales de las víctimas, en tres aspectos: seguridad, robustecimiento del marco jurídico y articulación interinstitucional. No obstante, el reto principal sigue siendo la correcta implementación de lo pactado, esencial para consolidar una paz con enfoque territorial en los términos del Acuerdo. Además, se subraya la necesidad de optimizar la capacidad interinstitucional del Estado para alinearse con los objetivos del Acuerdo de Paz, especialmente en lo que respecta a la Reforma Rural Integral que supone la transformación estructural del campo y asegura el disfrute pleno de los derechos de la ciudadanía

De tal forma Marrero (2021), titula su investigación Doctoral “Dogmática de la propiedad agraria en el Derecho Venezolano: suficiencia y eficacia en la tenencia de tierras, la misma presentada como tesis doctoral ante la Universidad Central de Venezuela. El Objetivo de dicha tesis se desarrolló en estudiar la dogmática jurídica y estructura de la propiedad agraria en la legislación nacional, Si bien, el análisis de la

propiedad como derecho, su alcance y sus garantías, aún permanece como un tema clásico de investigación en el derecho civil, la propiedad en el derecho agrario más bien necesita de mayor investigación sobre sus postulados filosóficos, sobre sus instituciones y principios, pero especialmente, sobre los efectos reales que ha tenido en el desarrollo rural.

Se justifica así, el análisis de la conformación de la propiedad agraria como instituto, de su concepción dogmática, evolución y alcances, a la luz del Derecho Agrario nacional, así como su apreciación como institución fundamental de los procesos de reforma agraria que se han dado en el país. El aporte para la presente investigación se basa el adjudicatario no tiene incentivos para utilizar a su intensidad óptima la tierra otorgada o, por otro lado, según circunstancias, el aliciente puede ser más bien la sobre utilización de la tierra sin consideración de la conservación debida de los recursos ambientales

Precedentes Nacionales

Por su parte Rodríguez y Faria (2024); en su artículo académico de investigación titulado “Potestad expropiatoria frente al derecho de propiedad privada de productores agrarios”, de la Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta Vol. 18 Núm. 1 Enero – Junio 2024, el cual tiene como objetivo analizar el ejercicio de la potestad expropiatoria de INTI frente al derecho de propiedad privada de los productores agrarios en Venezuela desde la entrada en vigencia de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2001) hasta la actualidad. La investigación adoptó una modalidad de tipo documental, donde se analizaron diversas fuentes legales. Se aplicó el método de interpretación sistemática. El resultado de esta investigación arribó a que las garantías expropiatorias, como el principio de legalidad, debido proceso y la tutela judicial efectiva, han sido violentadas en lo que constituye el procedimiento de expropiación agraria. De esta manera, se concluyó que la propiedad privada de los productores agrarios en Venezuela es transgredida por la potestad expropiatoria que el Estado ha otorgado al INTI.

El aporte para la presente investigación se basa en fundamentar la potestad expropiatoria, en relación a los procedimientos de derecho administrativo agrario, desde la perspectiva técnico legal

Bases Teóricas

Las bases teóricas tienen que ver con las teorías que brindan al investigador el conocimiento del objeto de estudio, es decir, cada problema posee algún referente teórico, lo que indica, que el investigador no puede hacer abstracción por el desconocimiento, salvo que sus estudios se soporten en investigaciones puras o bien exploratorias.

Ahora bien, en los enfoques descriptivos, experimentales, documentales, históricos, etnográficos, predictivos u otros donde la existencia de marcos referenciales es fundamental y los cuales animan al estudioso a buscar conexión con las teorías precedentes o bien a la búsqueda de nuevas teorías como producto del nuevo conocimiento.

Naturaleza jurídica de la Adjudicación de Tierras.

Es importante destacar que no hay un criterio unánime acerca de la naturaleza jurídica de la adjudicación de Tierra, sin embargo se hace necesario estudiar criterios expuestos por diversos autores en este sentido para el autor Corredor (2001) la dotación de tierra es un acto administrativo unilateral constitutivo de derechos y obligaciones ya que para los beneficiarios al ser dotados nace para ello el derecho de adquirir la propiedad de la parcela adjudicada en cuanto que la dotación en materia agraria se hacía en propiedad, además de los beneficiarios tienen la obligación de trabajar las tierras y parcelas a producir para consolidar el derecho de propiedad.

De igual forma este autor indica desde lo que preceptúa la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario en el artículo 59 y siguiente en concordancia con el artículo 12 ejusdem, la institución de la adjudicación de tierras en el marco de este instrumento legal goza de la naturaleza de un acto administrativo emanado del Estado a través de un organismo administrativo como lo es el Instituto Nacional de Tierras cumpliendo con las formalidades y requisitos establecido en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y de forma supletoria en la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo

Adjudicación de Tierras

El Estado venezolano mantiene la figura de la adjudicación de las tierras en el contexto de la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario (LTDA), con el fin de incorporar al proceso productivo del país a todas aquellas personas aptas para el trabajo agrario y que quieren hacer del uso a la Tierra que se le adjudica el medio de su subsistencia y desarrollo personal y familiar, en tal sentido el autor Sólido (2003) señala que en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (LTDA) no concibe la adjudicación de las Tierras como una transferencia de propiedad, el beneficiario, solo tiene una tutela temporal para su uso en este sentido no la puede vender, arrendar ni dar en garantía. Por consiguiente, no es una propiedad aunque pretendamos como tal, así mismo, la adjudicación de tierras de uso agrícola es una propiedad agraria especial en la que se configura un derecho de usufructo especial diferente al usufructo civil, por cuánto en materia agraria la ley no permite la enajenación a través de actos intervivos del derecho de uso, goce y disfrute de la Tierra y sus frutos, solamente se transmiten estos derechos por vía sucesoral el usufructo en materia civil permite sucesión conforme lo establecido en el artículo 597 del Código Civil Venezolano, de igual forma el propietario de la tierra adjudicada no es quien la ocupa y posee ni quién la trabaja de manera continua y eficiente, la propiedad de la tierra pertenece al Instituto Nacional de Tierras quien es el ente rector de adjudicar las tierras afectadas de conformidad con el artículo 2 de la LTDA, que establece en el artículo 12 lo siguiente

Se reconoce el derecho a la adjudicación de tierras a toda persona apta para el trabajo agrícola, en los casos y formas establecidos en esta Ley. Las tierras propiedad del Instituto Nacional de Tierras (INTI) con vocación de uso agrícola, pueden ser objeto de adjudicación, a través de la cual se otorga al campesino o campesina el derecho de propiedad agraria. En ejercicio de ese derecho, el campesino o campesina podrá usar, gozar y percibir los frutos de la tierra. El derecho de propiedad agraria se transfiere por herencia a los sucesores legales, pero no puede ser objeto de enajenación alguna.

En el mismo orden de ideas, la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario no permite ningún tipo de negociación, sobre la parcela adjudicada ni sobre su estructura productiva con terceros personas sin la autorización del ente rector, Instituto Nacional de Tierras de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (LTDA), en

la que el título de adjudicación es revocable, ya que el INTI se reserva el derecho expreso de revocar la adjudicación otorgada cuándo el adjudicatario no haya cumplido con el compromiso de trabajar la tierra o no la mantenga con la eficacia productiva necesaria, de conformidad con el artículo 67 ejusdem LTDA. Situación similar se presentaba en la Ley de Reforma Agraria cuando el beneficiario de una dotación de tierra no cumplía con los fines de reforma agraria como era la producción eficiente y efectiva de manera personal y directa de las tierras, el INTi podría revocar o extinguir la adjudicación.

Asimismo, el procedimiento de adjudicación de tierra es un medio para alcanzar la afectación de uso de las tierras y su redistribución y reivindicar al campesino venezolano en sus aspiraciones y luchas económicas y sociales a través de la historia agraria del país

Formas de Adjudicación de Tierras

La Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (LTDA) contempla solamente en su Normas la adjudicación permanente en los artículos 12, 64,65 y 66 sin embargo al analizar la norma contenida en el artículo 64, se establece que para otorgar el título de adjudicación permanente es necesario que el beneficiario haya cumplido con un tiempo mínimo de 3 años consecutivo, en la tierra objeto de adjudicación permanente. Por tanto, existe una adjudicación previa provisional a la permanente, en este sentido dos formas de adjudicación de tierra:

- a) Adjudicación de manera provisional; Se entiende como el acto administrativo mediante el cual el Instituto Nacional de tierra otorga a través de un instrumento legal transitorio, el uso, goce y disfrute de tierra con vocación agraria a los sujetos beneficiarios de la LTDA, bien sea de forma individual o colectiva, cuando esto manifiesten su voluntad y actitud para incorporarse al trabajo agrario tanto se le otorga el título de adjudicación permanente.
- b) Adjudicación de Tierras de forma permanente; Se entiende como el acto administrativo mediante el cual eliminación de tierras a través de un instrumento legal de carácter permanente del derecho de propiedad agraria por la parcela adjudicar o fundo estructurado a los sujetos beneficiarios que han venido trabajando

de forma eficiente un término no menos de 3 años en las tierras ubicadas de acuerdo a los planes que le han sido asignados en el documento de adjudicación provisional y a los planes y programas implementados por el ejecutivo nacional

Correlación del derecho Agrario con el derecho administrativo

El derecho agrario y el derecho administrativo se encuentran enlazados indisolublemente de manera tal que la propia LTDA contiene normas de carácter administrativo que regulan la relación entre el estado y los administrados, en función de los procedimientos de afectación de tierra con vocación para la producción agroalimentaria. Por ello uno de los entes rectores agrarios de tales relaciones administrativas es el Instituto Nacional de Tierras, encargado de administrar, redistribuir y regularizar la posición de todas las tierras, con vocación agraria a través de los distintos procedimientos administrativos que la propia LTDA le facultad a los fines de que las mismas puedan ser sometidas al cumplimiento de la función social agroalimentaria, igualmente la tierra debe cumplir siempre con su función social agroalimentaria independientemente si es pública o privada lo que supone que deben existir terrenos ociosos o incultos. En tal sentido el artículo 2 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (LTDA) el cual establece “con el objeto es establecer las bases del desarrollo rural, sustentable a los efectos de esta ley queda afectado el uso de todas las tierras públicas o privadas con vocación para la producción agroalimentaria...” afectación necesaria a los fines de poder incorporarlas al desarrollo económico del país.

Por tanto, el Inti debe adaptar las medidas necesarias en la transformación de todas las tierras con vocación de uso agrario en unidades económicas productivas.

Sujetos beneficiarios preferenciales

Es importante destacar que el autor Cazabón (2012) señala que el artículo 14 de la ley de tierra desarrolladora establece los sujetos presidenciales de la adjudicación y la clasifica de la siguiente manera:

Son sujetos beneficiarios preferenciales de adjudicación de tierras, las ciudadanas venezolanas que sean jefa de familia que se comprometan a trabajar la tierra para manutención de su grupo familiar e incorporación al desarrollo de su comunidad y de la Nación. A las ciudadanas dedicadas a la producción agrícola se les garantizará subsidio especial alimentario pre y postnatal por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER).

Son también sujetos preferenciales de adjudicación de tierras, los campesinos y campesinas, venezolanos y venezolanas que hubieren permanecido por un período ininterrumpido superior a tres años trabajando tierras privadas, bajo alguna forma de tercerización, cuando éstas fueren expropiadas por el Instituto Nacional de Tierras (INTI), conforme al procedimiento previsto en la presente Ley.

Igualmente, son sujetos preferenciales de adjudicación de tierras aquellos campesinos y campesinas, venezolanos y venezolanas que sean ocupantes históricos de las tierras que trabajan en condiciones de ocupación precaria

El autor Cazabón (2012:) señala que en la legislación venezolana se han desarrollado los principios de interés general, utilidad pública y función social no solo en relación con el concepto de derecho de propiedad, sino inclusive frente a la mayor parte de las manifestaciones posibles en el mismo.

Régimen Jurídico de la Propiedad Agraria

Las instituciones esenciales del derecho Agrario como ciencia jurídica especial es la propiedad de la tierra agrícola o propiedad agraria. Es una figura primordial que pretende desde el punto de vista de la ciencia que la sustenta una solución permanente a un problema estructural de profundas raíces históricas. De allí su carácter especial y la carga de condiciones o limitaciones que sobre esta institución se disponen justificada doctrinariamente, por razón de su propia naturaleza y expresada en las legislaciones especiales que la delinear o definen.

En tal sentido, la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (LTDA) es el régimen jurídico en Venezuela y de todo el proceso reformista, por tanto los lineamientos en el ámbito económico y social fueron enfocados por parte del ejecutivo nacional en el marco de la seguridad agroalimentaria como preceptos establecidos en el régimen socioeconómico de la nación, a objeto de dictar medidas con el fin de garantizar la titularidad del régimen de tenencia y uso de la tierra como un elemento de desarrollo rural, y las medidas en materia de desarrollo agrícola y rural, que contempla mecanismos para dinamizar el mercado de tierras y garantizar su transferencia, así

mismo la dotación a la población rural de los servicios públicos y la infraestructura necesaria para su desarrollo, además de promover las diversas formas organizativas con el objeto de fomentar la participación de la población.

De igual forma la norma agraria establece que los usufructuarios de los fundos estructurados que mantengan una producción eficiente por un tiempo no menos de tres años tienen derecho a ser beneficiados con un título de adjudicación, pero reitera la proscripción de enajenar las parcelas otorgadas. Es decir, le entrega un título de adjudicación está sometido a la comprobación de producir continuamente durante 03 años al menos previo otorgamiento y como condición para que este se otorgue. La LTDA enuncia como acto administrativo del Inti la entrega de la posesión de las tierras ocupadas y trabajadas por el adjudicatario, que si no la a ocupado o trabajado previamente no tendrá el beneficiario el derecho a la adjudicación.

Por consiguiente la LTDA estableció la provisión expresa de cualquier tipo de enajenación sobre las parcelas ubicadas impidiendo también cualquier tipo de hipoteca o gravamen sobre estas, pero abre la posibilidad de un régimen especial de garantía a los efectos obtener créditos agropecuarios, al permitir solamente con autorización previa de la oficina regionales de tierras y certificado por escrito la prenda sobre la cosecha cualquier acto que llegare a realizar el beneficiario se sancionara con la revocatoria de la adjudicación, la pérdida de los beneficios y la inhabilitación para solicitar este beneficio por un tiempo determinado.

Es importante destacar que tanto la entonces las dotaciones como las regularizaciones de tenencia debían y deben ir acompañadas de condiciones adecuadas para producción y no ser concebida como siempre entregas de lotes. A tal efecto el Estado debe promover en la adjudicación, la estructuración de fundos y la destinación de bienes muebles e inmuebles, semovientes las obras y servicios públicos complementarios a la unidad de producción. En tal sentido, la tierra adjudicada por el Instituto Nacional de Tierra son el elemento básico del proceso de transferencia al campesino para su ubicación e incorporación al desarrollo rural del país, por tanto, el límite de adjudicación para los beneficiarios, deberá depender de las condiciones del suelo (topografía y agroecológica) para poder generar un desarrollo integral de su

actividad, estas características deben adecuarse a los patrones de parcelamiento determinado por el INTi.

La adjudicación de tierras con vocación agrícola se orienta dentro del proceso de la seguridad agroalimentaria, en el marco del artículo 15 de la LTDA, que establece la incorporación al proceso productivo de los sujetos beneficiarios de esta ley:

La incorporación al proceso productivo de los sujetos beneficiados de esta Ley, garantizará:

- 1. El derecho a ser adjudicatario de una parcela para la producción agrícola.*
- 2. El derecho a ser usufructuarios de una parcela para la producción agrícola, así como de los bienes destinados a la estructuración del fundo con fines productivos.*
- 3. El acceso a los germoplasmas necesarios para establecer las plantaciones.*
- 4. Un seguro de producción contra catástrofes naturales.*
- 5. El establecimiento efectivo de las condiciones mínimas para el desarrollo integral de su persona y dignidad, así como para el eficaz goce y ejercicio de sus derechos fundamentales.*

Usufructo

La institución del usufructo se encuentra establecido en el artículo 583 del Código Civil Venezolano, que establece el usufructo es el derecho real de usar o gozar temporalmente de las cosas cuya propiedad pertenece a otro del mismo que lo haría el propietario, así mismo el artículo 585 señala ejusdem, pertenecen al usufructuario todos los frutos naturales de la cosa usufrutuada, en tal sentido, el propietario de la cosa objeto de usufructo, se reserva la facultad de disponer de la cosa además el usufructo es un derecho real que recae siempre sobre un bien ajeno, es un derecho temporal y es un derecho accesorio, en el sentido de que requiere para surgir a la vida jurídica de la preexistencia del derecho de propiedad, por lo que respetan el derecho de usar, el usufructuario, puede utilizar el bien objeto del usufructo conforme a la naturaleza del mismo para satisfacer sus propias necesidades y cumpliendo con ciertas obligaciones impuestas por ley, el hecho de gozar o disfrutar dependiendo hacer suyo todos los frutos naturales y civiles que le brinde el bien usufrutuado. En tal sentido el usufructo puede constituirse por ley o por voluntad de una persona, sobre bienes muebles inmuebles por tiempo fijo, pero no a perpetuidad puramente o bajo condiciones artículo 584 Código Civil Venezolano

Principios Agrarios establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Los principios establecidos en el texto fundamental de 1999 en relación con la materia agroalimentaria y el desarrollo rural conforman lo que se puede denominar el sistema Constitucional Agrario y sirven de fundamento para sustentar el régimen constitucional de dicho especial agrario, de igual forma sirve para eliminar el latifundio y su régimen inequitativo de tenencia e improductividad. Estos principios están consagrados principalmente a lo que se refiere el sistema económico de la nación, en los artículos 299 al 308 constitucionales:

- 1) El estado deberá promover la agricultura sustentable como base de salud rural integral para garantizar la seguridad alimentaria de la población
- 2) La seguridad alimentaria se debe entender como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos a nivel nacional y el acceso oportuno y permanente a esto por parte del público consumidor
- 3) Se declara la producción de alimentos en el país como un asunto de interés nacional para el desarrollo económico social de la nación, así como actividad prioritaria para alcanzar la seguridad alimentaria
- 4) El papel promotor del Estado para dictar medidas de políticas públicas entre las cuales destacan las de tenencia de tierras, para alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento y compensar las desventajas propias de la actividad agrícola
- 5) Se declara al régimen latifundista como una estructura de tenencia contra al interés social, dejando a la ley lo conducente, para gravar las tierras en unidades económicas productivas mediante el rescate de las tierras agrícolas.
- 6) El Estado debe promover y proteger las formas asociativas y particulares de propiedad, para garantizar la producción agrícola y deberá velar por la ordenación sustentable de las tierras
- 7) Se debe promover la competitiva y productividad del sector agrícola con fondos excepcionalmente creados mediante contribución parafiscales, para financiar la investigación, asistencia técnica, transferencia tecnológica y el crédito agrícola entre otras actividades promotoras.

Por tanto, se puede analizar que en función a los principios de carácter agrario establecido en la Carta Magna se sustenta el principio de la función social de la propiedad de la tierra, el principio del cultivo eficaz, el principio del derecho de agricultor a la tierra que trabaja y el principio asistencia integral de agricultura entre otros

Características de la ubicación de tierra.

En referencia la característica del derecho de propiedad especial denominado dotación o adjudicación de tierra.

- a) La adjudicación es un derecho subjetivo de orden constitucional, dado que se consagra en el texto constitucional.
- b) Es de carácter subjetivo, porque es una facultad o poder.
- c) Se constituye en una garantía constitucional.
- d) La adjudicación implica siempre la propiedad de la tierra, hace que la dotación sea jurídicamente un derecho real patrimonial.
- e) La dotación y adjudicación es una propiedad derivada.

Bases Legales

En esta parte de la investigación se presentan extractos de leyes que se ven relacionadas con el tema objeto de estudio, sin embargo, en esta oportunidad se trabajara directamente con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010), Ley Orgánica de la Seguridad Agroalimentaria (2008)

Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2009)

Los siguientes artículos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela permiten abordar el marco legal, siendo la norma Macro dentro del ordenamiento jurídico venezolano vigente, la cual constituye la base para la creación y aplicación de toda ley.

Artículo 305: *..”El Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del **desarrollo rural integral**, y en consecuencia garantiza la seguridad alimentaria de la población; entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor. La seguridad alimentaria deberá alcanzarse desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, entendiéndose como tal la*

proveniente de las actividades agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola. La producción de alimentos es de interés nacional y fundamental al desarrollo económico y social de la Nación. A tales fines, el Estado dictará las medidas de orden financiera, comercial, transferencia tecnológica, tenencia de la tierra, infraestructura, capacitación de mano de obra y otras que fueran necesarias para alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento. Además, promoverá las acciones en el marco de la economía nacional e internacional para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola....”.

Artículo 306: *El estado promoverá las condiciones para el **desarrollo rural integral**, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina un nivel adecuado de bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional. Igualmente fomentará la actividad agrícola y el uso óptimo de la tierra mediante la dotación de las obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.*

Este artículo declara la visión geopolítica y estratégica de la seguridad agroalimentaria de la población, a través de la promoción de la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral, privilegiando a la producción agrícola, promoviendo la agricultura y el uso óptimo de la tierra mediante la dotación de las obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica, velando por la ordenación sustentable de las tierras con vocación agrícola para asegurar su potencial agroalimentario y al derecho de propiedad sobre las mismas.

Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario:

Art. 1 El presente Decreto Ley tiene por objeto establecer las bases del desarrollo rural integral y sustentable; entendido éste como el medio fundamental para el desarrollo humano y crecimiento económico del sector agrario dentro de una justa distribución de la riqueza y una planificación estratégica, democrática y participativa, eliminando el latifundio como sistema contrario a la justicia, al interés general y a la paz social en el campo, asegurando la biodiversidad, la seguridad agroalimentaria y la vigencia efectiva de los derechos de protección ambiental y agroalimentario de la presente y futuras generaciones.

Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

En dicha ley se busca fortalecer la justicia agraria con el acompañamiento de instrumentos jurídicos que enmarquen otras equilibradas relaciones sociales de producción, distribución, intercambio y consumo, socialmente necesarias y económicamente equitativas, para el desarrollo de las fuerzas productivas del agro, superando programáticamente la desigualdad socioeconómica entre el campo y la ciudad, así como la concepción reductista de contemplar el campo en unidades de producción y no dimensionadas en unidades sociales de producción y consumo, para superar el hambre como elemento estructural capitalista, y la progresiva disminución de la intervención de capitales especulativos o las relaciones mercantilistas en el agro.

“Artículo 9º. El Estado reconoce, garantiza y protege los derechos de la productora y el productor nacionales como protagonistas de la producción para la satisfacción de las necesidades agroalimentarias del país y el derecho de todas las ciudadanas y los ciudadanos a alimentarse de manera preferente con productos nacionales, como ejercicio pleno de soberanía agroalimentaria del pueblo venezolano.

El Estado incentivará la producción nacional de alimentos...”

El artículo que antecede indica la dimensión que abarca los productores como protagonista para la producción de las necesidades agroalimentaria del país, así como a los ciudadanos venezolanos a alimentarse preferente con producción nacional

Artículo 10. Se reconoce el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos a la producción sustentable, enfocada en la sostenibilidad medioambiental, social y económica de las actividades agrícolas...” La sustentabilidad de la producción agrícola nacional se garantizará a partir del desarrollo rural integral de las comunidades de productoras y productores en condiciones de igualdad y justicia. El trabajo como elemento principal de la producción social agrícola.”

Dicho artículo establece que debe existir una sustentabilidad de la producción agrícola nacional para garantizar el desarrollo rural integral de las comunidades agrícolas

La Ley de Bosques y Gestión Forestal (2008)

Establece en su objeto la conservación y el uso sustentable de los bosques y demás componentes del patrimonio Forestal de la Republica. Ese mismo año, con la entrada

en vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, se desarrolla, en su Título III, lo concerniente a la Agroecología; Estableciendo políticas, definiciones y objetivos; de allí que define así la Agroecología en su artículo 48: la ciencia cuyos principios están basados en los conocimientos ancestrales de respeto, conservación y preservación de todos los componentes naturales de agroecosistemas sustentables, a cualquier escala o dimensión. Y señala que sus fines son: la formulación y ejecución de proyectos con perspectiva agroecológica en relación al caso planteado, conducentes a garantizar una producción agrícola respetuosa de nuestro entorno ambiental y cultural.

La Ley de Semillas (2015)

Establece: que tiene por objeto preservar, proteger, garantizar la producción, multiplicación, conservación, libre circulación y el uso de la semilla, así como la promoción, investigación, innovación, distribución e intercambio de la misma, desde una visión agroecológica. Y El Estado contribuirá con el buen vivir de la población campesina, indígena y afrodescendiente, fomentando la agroecología, el manejo óptimo de la tierra y de su semilla local, libre de agrotóxicos y transgénicos.

Referentes Jurisprudenciales

Sentencia No 029 Nª Expediente 24-162, fecha 21/03/2025, de la Sala Casacion Social del TSJ

En este sentido, y como punto previo, es necesario señalar que al tratarse de una decisión interlocutoria en el marco de un procedimiento contencioso administrativo Agrario, resulta pertinente invocar lo dispuesto por esta Sala en sentencia nro. 869, de fecha 12 de agosto de 2016 (caso: Grecia Victoria Mieussens Rojas), en relación con el procedimiento aplicable en segunda instancia, para resolver las apelaciones contra fallos interlocutorios cuyo objeto lo constituyan puntos de mero derecho. En esa oportunidad la Sala de Casación Social, estableció lo siguiente:

Por otra parte, en lo que respecta a la segunda consideración, relacionada con el trámite de las apelaciones ejercidas contra las decisiones interlocutorias, dictadas en el marco de un procedimiento contencioso administrativo Agrario o de una demanda contra entes Agrarios, y en los que

esta Sala conoce en alzada, es preciso indicar que conforme a la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, la tramitación de la segunda instancia en estos procedimientos contenciosos está consagrada en los artículos 176, 177 y 178; por lo cual, una vez recibido un expediente en la Sala de Casación Social y verificados los lapsos de pruebas respectivos, comenzará a computarse un lapso de diez (10) días hábiles para que tenga lugar la audiencia oral de los informes, en atención al artículo 177 de la mencionada ley.

No obstante, visto que la materia agraria se caracteriza por ser eminentemente social y el procedimiento Agrario de estricto orden público al protegerse fundamentalmente la soberanía y seguridad agroalimentaria y la vigencia efectiva de los derechos de protección ambiental y agroalimentario de la presente y futuras generaciones conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, debe velarse porque en el proceso Agrario prevalezcan, entre otros, los principios de concentración y brevedad procesal, los cuales vienen a garantizar la tutela judicial efectiva, principios rectores de todo juicio Agrario, previstos en el artículo 155 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, que procuran su carácter autónomo derivado de los elementos técnicos propios del Derecho Agrario.

En tal virtud, a juicio de la Sala resulta contrario a los enunciados principios de concentración y brevedad, aplicar, en su totalidad, el procedimiento de segunda instancia contenido en los artículos 176 al 178 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, y específicamente efectuar la audiencia oral de informes a que alude el artículo 177 de la ley in commento, siempre y cuando se trate de apelaciones contra fallos interlocutorios, cuyo objeto lo constituyan puntos de mero derecho y en los que no se observen conculcaciones al interés social que reviste esta especial materia derivados del análisis minucioso de las actas del proceso, puesto que este procedimiento previsto en las aludidas normas encuentra justificación cuando se trate de apelaciones contra fallos definitivos y en aquellos donde hay violaciones al orden público Agrario, en los que sí se requiere tanto la actividad probatoria de las partes, como la exposición oral de sus informes con los que rebatirán o sustentarán el criterio sentado por el juez que conoció en primer grado de un asunto y que hace necesario que esta Sala, a través del ejercicio del principio de inmediación, forme su criterio para emitir el pronunciamiento de mérito sobre aspectos de hecho y de derecho tomando en consideración los elementos técnicos de la materia.

Con tal supresión en modo alguno se pretende desconocer algunos principios rectores de la materia agraria como son los de oralidad e inmediación, sino que deben ponderarse otros en virtud de tratarse de asuntos de mero derecho que pueden resolverse con mayor brevedad que el resto de los asuntos que conoce esta Sala de Casación Social, sin esperar la fijación de una audiencia que, por el volumen de causas cursantes en la Sala, podría retrasar innecesariamente la decisión de estas incidencias.

Así, estima esta Sala que hay supuestos en los que resulta atentatorio al principio de celeridad procesal, proceder a la fijación y realización de la audiencia oral de informes, cuando, se insiste, se trate de asuntos de mero derecho, debiendo enunciarse ejemplos de casos en los que, en principio, la Sala procederá a resolver sin que medie, íntegramente, el procedimiento previsto para la segunda instancia. De esta forma, se pueden mencionar: i) la apelación contra la inadmisibilidad de un recurso contencioso administrativo Agrario dictado en atención a la previsión contenida en el artículo 162 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario; ii) la apelación contra la inadmisibilidad de pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 169 *eiusdem*; iii) la apelación contra el pronunciamiento que declara desistimiento por falta de retiro del cartel de emplazamiento de los terceros interesados, en atención al artículo 163 de la Ley *in commento*; iv) la apelación contra la declaratoria de procedencia o improcedencia de una medida cautelar dictada en el marco del artículo 167 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. Adicionalmente, debe advertirse que quedan excluidas de este supuesto las apelaciones ejercidas contra las decisiones que resuelvan una solicitud de medida de protección a la actividad agraria o a la continuidad del proceso agroalimentario, dictadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, toda vez que éstas constituyen medidas autónomas que no penden de juicio alguno y en las que sí se requiere el trámite completo de la segunda instancia.

Conforme al criterio jurisprudencial expuesto, en el caso sub iudice, la Sala estima la improcedencia de la fijación de la audiencia oral de informes para resolver la apelación intentada por la parte actora recurrente, por tratarse de una sentencia interlocutoria.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo y Modalidad de la Investigación

Estrategia de Desarrollo

Según Martínez (2006:128), toda investigación, de cualquier enfoque que se trate, tiene dos centros básicos de actividad, partiendo del hecho que el investigador desea alcanzar unos objetivos que generalmente están orientados hacia la solución de un problema, el primero es recoger toda la información necesaria y suficiente para alcanzar esos objetivos, o procurar la solución de ese problema. Y el segundo estructura esa información de manera coherente y lógica, es decir, un modelo o una argumentación teórica que integre esa información.

Naturaleza de la Investigación

Esta investigación atendiendo a las características y a los objetivos planteados, la cual es definida por Balestrini (2002) como:

Los estudios documentales sugieren la incorporación de un esquema de investigación en el cual la recolección de información se encuentra vinculada a la delimitación de un diseño bibliográfico, en este último los datos que se han de recopilar proceden de fuentes documentales, informes administrativos, jurisprudenciales, leyes. En consecuencia el dato presente en esta fuente permite una visión global del problema, acumular antecedentes y posibilita hacer inferencias y comprender el hecho estudiado (p.6).

Las investigaciones documentales según Sampieri, Fernández y Baptista (2015), es detectar, obtener y consultar la biografía y otros materiales que parten de otros conocimientos y/o informaciones recogidas moderadamente de cualquier realidad, de manera selectiva, de modo que puedan ser útiles para los propósitos del estudio, así mismo explana Baena Paz (2017) la investigación documental es la búsqueda de una respuesta específica a partir de la indagación en documentos.

En este sentido, se caracterizan por el hecho que las fuentes secundarias son la base de la investigación, puesto que ya han sido recolectados en otras investigaciones y son conocidos mediante informes correspondientes, elaborados de acuerdo a los fines

de quienes inicialmente lo obtuvieron y manipularon que servirán de base y orientaran la investigación, de allí que el presente estudio se ubique dentro de esta modalidad ya que para su desarrollo se va ubicar la información referente a las medidas de seguridad así como el estatus de peligrosidad según información de libros, leyes y jurisprudencias.

La investigación documental afirma (Arias,. 2012:27), se puede definir como la recolección, selección, análisis y presentación de información coherente a partir del uso de documentos. La realización de una recopilación adecuada de datos e información que permiten redescubrir hechos, sugerir problemas, orientar hacia otras fuentes de investigación, orientar formas para elaborar instrumentos de investigación, elaborar hipótesis, etc. Considerarse como parte fundamental de un proceso de investigación científica, mucho más amplio y acabado, realizase en forma ordenada y con objetivos precisos, con la finalidad de ser base para la construcción de conocimientos. El uso de diferentes técnicas e instrumentos para la localización y clasificación de datos, análisis de documentos y de contenidos

Técnicas de Recolección de Información

Para la recopilación de la información necesaria se emplearon técnicas propias de la investigación documental, como son: la observación documental, la presentación resumida de textos, resumen analítico y análisis crítico, por medio de las cuales se podrá extraer los datos e información que coadyuvara positivamente en el desarrollo del trabajo de grado desde la perspectiva del derecho agrario y ambiental.

Observación Documental

Dadas las características metodológicas de esta investigación se utilizara la técnica de la observación documental; la cual, según Arias (2006) parte de la lectura, además del análisis de material bibliográfico seleccionado acorde al tema objeto de estudio, que permitirá la incorporación de las observaciones recogidas para el enriquecimiento intelectual del trabajo. Así mismo Nava (2004) describe la observación documental como aquellas en que las unidades de observación están constituidas por documentos. Esta técnica permite un análisis exhaustivo de datos legislativos y otros tipos de información escrita

Este proceso se realizará en dos fases: la primera en la lectura del material seleccionado a fin de descartar el material innecesario; y la segunda se efectuara una lectura más detallada y rigurosa con la finalidad de extraer los datos relevantes para abordar los objetivos propuestos en la investigación.

Se evidencia, que la observación documental juega un papel preponderante en la ejecución de este tipo de estudio, pues a través de ella se van a obtener datos de vital importancia, que van a permitir el incremento de ideas aportadas por otros autores, los cuales van a incidir positivamente pues darán interpretaciones claras para permitir el entendimiento del tema propuesto, por parte de otros lectores. Según Guerrero Dávila (2015), esta técnica no solo recopila información, sino que articula los datos con el objeto de estudio, proporcionando una visión panorámica y sistemática sobre el tema investigado.

Presentación Resumida de Textos

Este tipo de técnica de recolección de datos que se manejará, ya que la misma facilitará la presentación de las ideas básicas contenidas en las fuentes consultadas, tal como lo explica Balestrini (2002). De manera que su aplicación conllevará a realizar un resumen detallado y analítico sobre las ideas de más importancia para el aspecto que se estará tratando.

Resumen Analítico

Según lo referido por Arias (ob. cit.), se hará uso de la técnica para situar la estructura y contenidos básicos de los textos consultados en función de los datos indagados, así como la evaluación y solidez interna de las ideas asumidas por el autor de la fuente a analizar.

De igual forma García Venegas (2010) menciona que el resumen analítico es una herramienta para resumir cualquier tipo de texto, desde artículos científicos hasta obras literarias. Se enfoca en reducir una tema específico a su esencia, facilitando una comprensión integral. Al respecto, Castillo Zayas (2009) señala que este resumen es menos habitual porque aporta muchos detalles en la descripción, además indica que éste puede sustituir la consulta del original debido a que excede las 300 palabras (p. 36).

Análisis Crítico

Según Alfonso (2006), se trata de un análisis interno, racional y subjetivo, porque resume los rasgos fundamentales del documento conectándolos con los aspectos relevantes, estableciendo una relación lógica entre las ideas, dejando claro que dicho análisis debe hacerse lo más objetivamente posible.

Dicho de otra manera, es una técnica para analizar la información, cotejando las ideas centrales del texto con una de las ideas principales, comparando estas últimas entre sí, luego con las secundarias, a fin de evaluar el rigor lógico, la solidez de la argumentación y la coherencia interna del texto analizado.

En relación a las técnicas documentales operacionales que se utilizan para facilitar la recopilación y clasificación de la información, serán los propios de la investigación documental: el subrayado, notas de referencia y el fichaje.

Con relación al Subrayado, según Mercado (2000) se trata de resaltar un manuscrito para reforzar la atención del que lo lee o realzarlo, a partir de la lectura general de los textos en dos fases la lectura inicial y la lectura detenida de los textos a fin de extraer de ellos los datos de mayor utilidad para la investigación.

En cuanto a la técnica del fichaje, ella permitirá el manejo inicial de la información ya que según Balestrini (ob. Cit.), la misma es entendida como la acumulación “metódica y ordenada de los diversos datos e ideas de las fuentes localizadas, que servirán de apoyo para la realización del trabajo, con gran rapidez y eficiencia” (p.9).

Por su parte, la notas de referencia, se dirige a la búsqueda y localización de fuentes de información, para obtener conocimiento sobre lo que ya se ha estudiado relativo al tema objeto de estudio, ya que se usarán como auxiliares, puesto que según Orejano (2006), son “guías que permiten localizar un documento a partir de un extracto del mismo” (p. 8).

Técnicas para el Análisis de la Información

Luego de haber recolectado la información será necesario analizar la información, la cual consiste en realizar reflexiones sobre los datos extrayéndose significados relevantes en relación a un problema de investigación. En esta investigación se empleará la interpretación jurídica en los que se pone de manifiesto la lógica

tradicional, específicamente se va a emplear la hermenéutica jurídica, concebida por Cabanellas (1995) como: “Arte y ciencia de la interpretación de textos legales” (p. 249).

Sobre la base de la consideración anterior, todo precepto jurídico, encierra un sentido y en el contexto de la presente investigación la hermenéutica jurídica permitirá el análisis de los principios contenidos en cada uno de los instrumentos jurídicos seleccionados para el tema objeto de estudio.

Siendo la hermenéutica un método o ciencia que permite interpretar un texto o leyes, es oportuno entenderla en su método lógico el cual obliga a pensar al investigador, pero siguiendo unas reglas, en este sentido, Hernández y otros (2005) “el método lógico permite descomponer un fenómeno aplicando una metodología lógica” (9.54) en el presente caso el método lógico permite descomponer el problema.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En lo que corresponde al primer objetivo; Describir los fundamentos teóricos y jurídicos que sustentan en el régimen administrativo de adjudicación de tierras de vocación agraria desde la perspectiva constitucional y socioeconómica del derecho agrario. Es importante destacar que la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se configuran como fundamentación, del régimen socioeconómico y la función del Estado en la economía, en la que se enmarca el derecho rural integral y sustentable, entendido este como el medio fundamental para el desarrollo humano y el crecimiento económico del sector agrario dentro de una justa distribución de la riqueza y una planificación estratégica.

En tal sentido el texto fundamental estableció, en el artículo 115; se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce y disfrute y disposición de su bien. La propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o interés general, solo por causa de utilidad pública o interés social, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes.

Por consiguiente, los condicionamientos del ejercicio del derecho a la propiedad, lo cual ha sido una constante y se comprenden por la complejidad de la dinámica social, la cual exige permanentemente de regulaciones y normas para conciliar los intereses que convergen y permiten el funcionamiento de y su Progreso, es muy común por tanto entre las limitaciones que se pueden establecer al Derecho de Propiedad, puedo enunciar la planificación del ordenamiento territorial de la planificación urbanística, de los tributos pero en el caso derecho Agrario la propiedad la limita el texto constitucional, en relación a la función social de la Tierra.

Así mismo, la agrícola de la producción de alimentos y para regularizar la tenencia de la tierra se colige entonces que el propietario sea de tierras o de cualquier tipo de

bienes, si bien garantizada su propiedad como titular del derecho y puede ejercerlo plenamente, debe a su vez internalizar la idea de que su derecho está inmerso en el contexto social determinado y vinculado al interés de ese entorno. Por lo que su ventaja particular como propietario legítimo, como detentador exclusivo del derecho, de esta manera se consagra constitucionalmente como regla o principio del derecho la propiedad privada sobre todo tipo de bienes, también se establece por vía de excepción y solo por causa de utilidad pública la posibilidad de restringir ese derecho en las leyes.

En el mismo orden de ideas el texto constitucional desarrolla un avance doctrinario, en relación con el derecho de propiedad por cuanto enuncia los tres atributos clásicos y definitorios de este derecho, que no había sido señalado de esta forma en las constituciones anteriores. En la que el régimen constitucional de la institución del derecho de adjudicación de tierras como una propiedad especial se asume en el marco del régimen socio económico del Estado, en la que se establece en el artículo 299 de la Carta Magna “el régimen socioeconómico de República Bolivariana de Venezuela, se fundamenta en los principios de Justicia social, democracia, eficacia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna”... Por tanto es inminente que el derecho de propiedad también se configura en el marco del principio de la seguridad agroalimentaria establecido en el artículo 305 del texto fundamental:

El Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población; entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor. La seguridad alimentaria se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, entendiéndose como tal la proveniente de las actividades agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola. La producción de alimentos es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación. A tales fines, el Estado dictará las medidas de orden financiero, comercial, transferencia tecnológica, tenencia de la tierra, infraestructura, capacitación de mano de obra y otras que fueran necesarias para alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento. Además, promoverá las acciones en el marco de la economía nacional e internacional para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola.

En tal sentido señala el autor Acosta-Cazabon (2012); la seguridad alimentaria adquiere rango constitucional de este modo, se declara la producción de alimentos, como un aspecto de interés nacional y fundamental para desarrollo del país, para ello se le adjudica al Estado la responsabilidad de dictar una serie de medidas entre ellas las referidas a la tenencia de tierra, con el objeto de lograr niveles importantes de autoabastecimiento. En lo que se puede comprender que el Estado asume una facultad como promotor de la agricultura y del uso óptimo de la tierra para desarrollo rural integral para el cual está obligado a generar las condiciones apropiadas y construir obras de infraestructura, dotar de insumos y otorgar créditos y proveer servicios de capacitación y asistencia técnica.

Es de resaltar que el texto constitucional estableció lo referente al régimen latifundista, en el marco del artículo 307 la Carta Magna. El tema latifundista es contrario al interés social, la ley dispondrá lo concerniente en materia tributaria para grabar las tierras ociosas y establecerá las medidas necesarias para su transformación en unidades económicas productivas rescatando igualmente las tierras de vocación....(..)

En la que se puede comprender que el texto fundamental establece la concepción latifundista al definirlo como contrario al interés social y que se dispondrá lo necesario para su eliminación, de esta forma la carta reconoce la propiedad predial de los productores como una categoría aparte separada del derecho de propiedad privada o particular.

En el mismo orden de ideas, los fundamentos teóricos, que sustentan el régimen de adjudicación de tierras de vocación agrícola se plantea la importancia de la propiedad de la tierra para la economía agrícola y el desarrollo rural. En tal sentido la tierra es el factor físico más importante de la producción agrícola y esta actividad es dependiente de aquella, por consiguiente, las distintas formas de tenencia de la tierra no son neutrales a la economía agrícola e influyen en la organización de las sociedades rurales porque ayudan a definir relaciones económicas y contractuales formas de cooperación y relaciones sociales. Los sistemas tenencia de tierra incluido el derecho formal de propiedad definen el acceso efectivo a la tierra a los recursos productivos y

en última instancia, se reconocen como un elemento esencial del acceso a los alimentos que garantiza el derecho a los alimentos.

Por consiguiente, los sistemas de tenencia de la tierra determinan los derechos subjetivos de acceso a los recursos y en esa medida el acceso a la tierra es entendido como la capacidad de aprovechar la tierra y otros recursos naturales, controlar dichos recursos y traspasar los derechos. En cuanto al régimen de adjudicación de tierras de vocación agrario, la LTDA se constituye como un instrumento que garantiza el derecho de propiedad y tenencia de la tierra de los particulares frente a la potestad de la administración agraria fundamentalmente a través del INTi , en la el artículo 12 establece:

Se reconoce el derecho a la adjudicación de tierras a toda persona apta para el trabajo agrícola, en los casos y formas establecidos en esta Ley. Las tierras propiedad del Instituto Nacional de Tierras (INTI) con vocación de uso agrícola, pueden ser objeto de adjudicación, a través de la cual se otorga al campesino o campesina el derecho de propiedad agraria. En ejercicio de ese derecho, el campesino o campesina podrá usar, gozar y percibir los frutos de la tierra. El derecho de propiedad agraria se transfiere por herencia a los sucesores legales, pero no puede ser objeto de enajenación alguna.

En el caso concreto de estudio el procedimiento de adjudicación de tierra está establecido en el artículo 59 al 67 de la LTDA, indica el autor Drumi (1996) el procedimiento administrativo traduce en la práctica una relación jurídica sustantiva entre la administración y administrado desempeño un papel formal para el cumplimiento de un objetivo esencial, es el cauce formal por el que se exterioriza la actuación administrativa del Estado que por su simplificación afecta derechos subjetivos. En este sentido el procedimiento administrativo agrario indica los trámites y formalidades que deben cumplir la administración y los administrados el cual sirve para arreglar la formulación del acto administrativo como su cuestionamiento a través de la impugnación del mismo.

Cabe destacar que el procedimiento es propio de la función administrativa como tal la cual proviene de los órganos de administración pública, en la el ejercicio de las competencias atribuidas a los entes agrarios, se puede llegar a establecer una serie de relaciones o vínculos con los particulares especialmente con los propietarios,

ocupantes o poseedores agrarios y de dicho vínculos deriva decisiones bajo la forma de actos administrativos, que puede incidir de manera positiva o negativa en la esfera de derechos de los particulares. Lo expresado determina la existencia de relaciones jurídicos administrativas que debe desarrollarse a través de un procedimiento el cual actúa en garantía de los derechos de los particulares frente a las potestades y prerrogativas de la administración.

En referencia al objetivo número 2 de la presente investigación, indagar sobre el procedimiento administrativo y de carácter legal aplicado por el ente rector INTi, para otorgar el título de adjudicación de tierra de vocación agraria a los beneficiarios de la LTDA. Es importante destacar lo referente a la existencia de las relaciones jurídicos administrativas, en la que el autor Araujo Juárez (1998), solo se conciben las relaciones jurídicos administrativas, dentro del Estado de derecho que nos rige, en el cual se produce el sometimiento de una situación jurídica de los administrados, frente a la administración pública, que aquellos pueden sostener y hacer. Por consiguiente la administración se presenta en estas relaciones con sus potestades generales, reglamentarias, impositivas, exploratorias, sancionatorias entre otros, el particular mediante estas situaciones de aparente sujeción general, posiciones activas capaces de imponerse en la administración.

En tal sentido, Araujo Juárez (1998); señala la razón jurídica administrativa, la administración pública y el particular resultan vinculados y la obligación de una de las partes corresponde un derecho o una potestad de la otra parte. Por tanto el procedimiento administrativo agrario en la práctica se traduce en una relación jurídica entre administración pública y el administrado de naturaleza procedimental, que no se reduce a ser una mera ordenación técnica de la actividad de una pluralidad de sujetos y órganos, sin una relación jurídica procedimental, que se traba entre la administración pública, que tiene la condición de parte y donde se coordinan las distintas intervenciones en torno a un vínculo dinámico y evolutivo, desarrollando en derechos obligaciones y cargas, que se mantienen a través de las distintas, fases o momentos cronológicos del derecho de dicho procedimiento hasta culminar con la decisión final.

El procedimiento administrativo de adjudicación de tierra de vocación agrícola sustanciado por el INTi, conforme a la LTDA, se establece un vínculo sujeto a la regulación del derecho agrario y el derecho administrativo de carácter formal, lo que presenta una regulación jurídica agraria. De lo anteriormente planteado se puede indicar, que el procedimiento administrativo agrario como en toda relación jurídica existen sujetos cuyo número depende de la fisonomía del procedimiento, es un procedimiento de fisonomía lineal los únicos sujetos son la administración pública, como Juez y parte, actuando de manera unilateral y en particular, en un procedimiento de fisonomía triangular existen dos o más administrados enfrentados entre sí y la administración pública asume un papel arbitral.

Así mismo, el INTi, conforme a la ley es el encargado de la redistribución de las tierras y la regularización de la posesión de las mismas y por tanto competente para adoptar todas las medidas pertinentes para la transformación de las tierras, ubicadas dentro de las poligonales rurales en unidades económicas productivas, en la que están facultados para decidir y revocar la procedencia de adjudicación provisional de las tierras y otorgar los títulos de adjudicación permanente.

Otro elemento a destacar en el procedimiento administrativo agrario de adjudicación de tierras de uso agrícola, es el referido al objeto, en tal sentido la relación administrativa agraria global al objeto se encuentra conformada por la obligación, tanto de la administración como del administrado de darle efectivo cumplimiento de la función social a la cual están sujetos todas las tierras con vocación agraria, es decir la productiva agraria. En la que el autor Araujo Juárez (ob. cit) señala el objeto está constituido por el interés que garantiza y regula a la relación.

Respecto al origen de la relación administrativa agrarias se fundamenta alrededor de la productividad agraria y encuentra su origen de manera indirecta en la constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de forma indirecta en la LTDA. De igual forma se destaca la relevancia del contenido de la relacione jurídica administrativa, que surge los procedimientos agrarios, que según el autor Araujo Juarez (ob.cit), el contenido son los derechos subjetivos, facultades, potestades, intereses y las obligaciones, deberes, cargas que corresponden a los sujetos de la relación. Es el

conjunto de facultades que la relación jurídica garantiza al sujeto activo y deberes que impone al sujeto pasivo, una situación de sujeción la cual a su vez puede tener dos aspectos; la facultad de actuar comprende el derecho subjetivo como el interés legítimo, la facultad de inhibirse que se designa con nombre de carga. En tal sentido forman parte del contenido de las relaciones administrativas, por una parte la potestad expropiatoria, la potestad impositiva, la potestad reglamentaria, en fin la potestad publicas y todo el conjunto de atribuciones con fundamento, todo el conjunto de atribuciones de los entes agrarios.

En el mismo orden de ideas el procedimiento de adjudicación de tierras tiene como objeto, lograr la adjudicación de tierras a los interesados, que formulen una solicitud y puedan ser beneficiarios del respectivo régimen por tanto está orientado a lograr el cumplimiento de la afectación, el uso y redistribución. Otro aspecto a indicar es el referente al trámite administrativo para el otorgamiento del título de adjudicación de tierra, en la cual el artículo 59 de la LTDA establece; todos los requisitos para formular la solicitud de adjudicación de tierra, todo esto a los fines que el INTi, a través de su oficina regionales sustancien el procedimiento administrativo correspondiente para así elevarlo al directorio del INTi. En tal sentido el referido artículo 59 de la LTDA establece los requisitos:

A los fines de la adjudicación de tierras, los interesados formularán una solicitud, la cual deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:

- 1. Manifestación de voluntad contentiva del compromiso de trabajo de la tierra a adjudicar.*
- 2. Identificación completa del solicitante, indicando nombre y apellido, número de cédula de identidad, lugar y fecha de nacimiento.*
- 3. Ocupación y número de personas que constituyan el grupo familiar.*
- 4. Declaración jurada de no poseer otra parcela.*
- 5. Cualquier otro dato que estimare conveniente para ilustrar el criterio del Instituto.*
- 6. En caso de ser poseedor de una parcela insuficiente, expresará las condiciones y características de las misma*

En el mismo contexto de conformidad con el artículo 60 de la LTDA. El Inti recibida la solicitud y su recaudo procederá a instruir mi expediente que contenga los datos del solicitante señalados en el artículo 50 del mencionado instrumento legal, la identificación del terreno cuya ubicación solicita con sus respectivos protocolos, la

delimitación de la parcela solicitada, el estudio socioeconómico del solicitante y la respectiva documentación. De lo anteriormente planteado por constituirse el procedimiento administrativo de tierras de vocación agraria de carácter formal, existe un lapso de terminación de conformidad con el artículo 61 LTDA, referente a la procedencia o no de la adjudicación, debe ser decidida dentro de 30 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

En el acto en que se decida otorgar la adjudicación el Instituto Nacional de Tierra debe determinar con base a los planes de desarrollo de ejecutivo nacional cuál es el proyecto de producción de la parcela adjudicada, por tanto no hay adjudicación sin el plan de desarrollo preexistente, el acto debe notificarse personalmente, y en el supuesto de no ser posible será a través de la gaceta oficial agraria conforme al artículo 190 de la LTDA. Los beneficiarios del acto referido gozan del derecho de usar y disfrutar las tierras entregadas en adjudicación, esta adjudicación inicial es condicional y de carácter provisional, se hace depender de que los usufructuarios de un fundo estructurado hayan mantenido su eficiencia productiva por un término no menor de 3 años consecutivos situación en la cual tendrán derecho a recibir título de adjudicación permanente.

En la cual, el título de adjudicación permanente lo otorga mediante acto administrativo el INTi, través de él transfiere la posición legítima de la tierra productivas ocupadas y trabajadas por el adjudicatarios y confiere un derecho de propiedad agrario, sui géneris conforme el cual las tierras pueden ser usadas, disfrutadas y transferidas por herencia por los campesinos o campesinas en ejercicio del derecho de propiedad agraria a los sucesores legales, pero no pueden ser objeto de enajenación alguna. De conformidad con el artículo 67 de la LTDA, el INTi tiene la potestad de revocar la adjudicación, otorgada cuando el adjudicatario no haya cumplido con el compromiso de trabajo de la tierra, esta potestad revocatoria resulta conforme con los artículos 19 Numera 02 y 82 de la Ley Orgánica del Procedimiento administrativo (LOPA); pues permite que el Instituto Nacional de Tierra revoque el acto administrativo de adjudicación tanto provisional como permanente pues a pesar de haber originado un derecho subjetivo la misma ley lo está autorizado

En concordancia al Objetivo Numero 03 de la referida investigación, que hace alusión a los efectos socio jurídicos que produce el acto administrativo emanado del Instituto Nacional de Tierra mediante el cual se otorga el beneficio del título de adjudicación de tierras de vocación agrícola a los beneficiarios amparados en la LTDA.

En tal sentido se destaca que este procedimiento conserva la filosofía de que la adjudicación es un derecho de ver, ya que es necesario para su validez que el adjudicatario trabaje, actualmente según los lineamientos y planes desarrollados por el Estado para que ya se pueda mantener, no como se establecía anteriormente en la ley de reforma agraria, que una vez corroborados que la adjudicatario cumplía con su deber, se le otorgaba la propiedad de la misma. Por tanto, el acto administrativo que emana del INTi se configura como un acto administrativo de efecto particulares que genera derechos subjetivos y legítimos para el adjudicado fundamentalmente amparado, en una especie de propiedad especial agraria, en la que ejerce la posesión de la tierra de vocación agraria adjudicada.

Por tanto, solo se le otorgará la posesión de la tierra facultándolo solamente a trabajarlas siempre como el estado lo ordene, más no puede disponer de la misma, es decir que esa tierra nunca llegarán a ser suyas, siempre serán del INTi, esta imposibilidad de disposición genera una limitante severa para el trabajador, debido que no puede disponer de créditos por medio de garantía de afectación sobre el inmueble. Se indica que este procedimiento especial agrario como tal, no se expresan potestades discrecionales, salvo la potestad que posee siempre el INTi para revocar la adjudicación otorgada simplemente fundamentándose en la que los funcionarios determinen como no cumplimiento del compromiso adquirido por el adjudicatario.

Se debe partir que la propiedad de las tierras para los adjudicatarios representan la ejecución de la potestad discrecional, en si por parte del Estado, a no concederle a los adjudicatarios la propiedad de la tierra. En cuanto al procedimiento administrativo de adjudicación, en la LTDA, lo consagra como un beneficio que se les otorga a todas aquellas personas que no poseen tierras para trabajar o que no posean lo suficiente y que su labor sea el productor agropecuario. Por consiguiente, el procedimiento de adjudicación de tierra realizado por el Estado, tiene como finalidad ayudar al

campesino o productor agropecuario que carece tierra. En lo que el análisis de los efectos jurídicos emana del acto administrativo de adjudicación de tierras, se puede inferir lo planteado por el autor Duque (2011); la dotación de tierra es un acto administrativo unilateral constitutivo de derecho y obligaciones ya que para los beneficiarios a ser dotados, nace para ellos el derecho de adquirir la propiedad de parcela adquirida, además los beneficiarios tienen la obligación de trabajar las tierras y ponerlas a producir para consolidar el derecho de propiedad.

CAPÍTULO V

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

La figura de la propiedad agraria en Venezuela, tal como legalmente desarrollada en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (LTDA) acusa los problemas propios de los sistemas de propiedad comunal o estatal, puesto que el titular de la adjudicación no es el propietario, sino un usufructuario. El derecho de exclusión lo tiene el propietario adjudicador, que es el Estado, quien por esta razón tiene la potestad de excluir de la adjudicación el beneficiario revocando la asignación. En tal circunstancia el adjudicatario no tiene incentivos para utilizar a su intensidad óptima la tierra otorgada o según el caso sobre utilizarla sin consideración de la conservación de vida de los recursos, con la finalidad de garantizar los fines del desarrollo y función social previsto en la ley independientemente de que si el adjudicatario es usufructuario o propietario. De allí que se concluya que la propiedad agraria, tal como está configurada en la LTDA, no es una institución suficiente, ni eficaz como instrumento de tenencia de tierra por lo que puede ser mejorado mediante cambios a su estructura para que incida más efectivamente en la productividad de las tierras y en el cumplimiento de la función social.

La integración de la teoría económica de los derechos de propiedad y de la doctrina jurídica del Derecho Agrario sobre las mismas, se puede constituir en una solución a la cuestión de la propiedad agraria en el país. La comprensión por parte del legislador agrario de la necesidad de incorporar, consideraciones económicas a la estructura de la propiedad puede contribuir a mejorar los índices de productividad, la inversión agrícola, el acceso al financiamiento y su devolución, lo que en definitiva permitiría cumplir de forma más eficiente, efectiva y justa con la función social de la propiedad de la tierra.

Por otra parte, ante la posibilidad de un economicismo excluyente y el tema de una reconstrucción de la propiedad siempre existe la posibilidad por vía normativa de armonizar la racionalidad individual con interés general, estableciendo limitaciones al

comportamiento maximizador y por tanto al derecho de propiedad que se adjudique a plenitud.

A diferencia de la concepción civilista el fundo para el Derecho Agrario más que un objeto es un bien definido por su función eminentemente productiva, estando subtitulares limitados en su derecho de Propiedad y obrados independientemente del título administrarlo integralmente conforme a las normas técnicas de las buenas prácticas de producción, porque su fin último es la actividad productiva que debe velar por la unidad y mantenimiento del Fundus inestructus, como base de la empresa agrícola alrededor del cual giran los otros factores de producción, como son el capital, el trabajo y la gestión empresarial y administrativa.

Las formas de tenencia en especial el derecho de propiedad sobre el fundo, sin embargo de acuerdo con la teoría económica e institucional están fuertemente vinculadas al desempeño productivo por los incentivos o decentivos que sobre el sujeto productor provocan las distintas formas de tenencia.

La intrínseca relación entre la propiedad de la tierra y libertad empresarial para el desarrollo de actividades económicas entre ellas la del campo tiene efectos trascendentales, cuando se limita el derecho de propiedad de la tierra por razón de su función social, porque estas limitaciones se traducen necesariamente y se restringen. Así mismo la libertad económica y por tanto empresarial de los productores, por razón de aquella íntima relación a la que se ha hecho referencia la función social de la propiedad. Otro aspecto a destacar es el que el INTi, podrá revocar la adjudicación otorgada cuando el adjudicado no haya cumplido con el compromiso del trabajo de las tierras. Por consiguiente, queda excluida cualquier negociación a terceros no autorizados a través de acta de traspasos.

De tal manera se establece también un procedimiento de revocatoria de título de adjudicación cuando existan supuestos de abandono de parcelas explotación indirecta. Para el derecho agrario la propiedad de la tierra obliga tanto o más por razones de su naturaleza, que la propiedad sobre cualquier otro de bien por razones de su función social.

El texto legal de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, siguiendo la especialidad que le ha sido tradicional a la institución de la propiedad agraria y con sustanciada con la concepción dogmática de la doctrina agrarista, se califica como *sui generis*, instruye en forma expresa en varios de sus artículos, un régimen jurídico alineado, es así como en la LTDA, se reconoce el derecho a la adjudicación de tierras a toda persona apta para el trabajo agrícola, en los casos y formas establecidas en esta ley, la tierra propiedad del INTi, con vocación de uso agrícola pueden ser objeto de adjudicación a través de la cual se otorga al campesino o campesina, podrá usar, gozar y percibir los frutos de la tierra, el derecho de propiedad agraria se transfiere por herencia a los sucesores legales pero no puede ser objeto de alguna enajenación. De igual forma el artículo 115 de la CRBV, establece las limitaciones y restricciones del derecho de propiedad, en la que la Constitución vigente también considera que el desarrollo rural no solamente en la producción de las tierras y leyes agrícolas, sino también en la regulación de la tenencia y liquidación del régimen latifundistas, con sentido agrarista que garantice la productiva de las tierras, la seguridad alimentaria y la propiedad de las tierras para todos los productores. En tal sentido la LTDA decanta con precisión el alcance de la propiedad agraria, como derecho de uso y derecho de goce de una parcela con fines agro productivo vale decir un derecho para el usufructo de la parcela y no deja lugar a equívocas interpretaciones ya que cuando trata la adjudicación de tierra difiere sus límites en las normas.

RECOMENDACIONES

Después de revisar las respectivas conclusiones esta investigadora considera plantear las siguientes recomendaciones:

La unificación de la legislación agraria del país en un cuerpo normativo que permita sistematizar la dispersas instituciones agrarias, actualizar las normas agrarias, concepciones modernas de la actualidad agrícola dentro del trinomio que conforman los elementos tierra, propiedad y empresa, para ello se plantea la necesidad de que la asamblea nacional de Venezuela, como poder legislativo, elabore un Código Orgánico Agrario que permita por una parte ordenar de manera científica el estudio dogmático del Derecho Agrario en el país y por tanto tener una doctrina sistematizada

de la disciplina y por otra disponer de normas que tomando en consideración los principios constitucionales de la seguridad alimentaria y el desarrollo rural conforme un orden legal, coordinado que comprenda la materia agraria, en todo su contexto permitiendo a dicho orden una aproximación más completa y de mayor alcance en provecho de la ciencia y el desarrollo social y económico del país.

Que los funcionarios administrativos y asesores legales del INTi, así como los servidores judiciales de la jurisdicción especial agraria, debe ser instruidos en materia administrativa de adjudicación de tierras, en función de tener adquirir una perspectiva integral que asuma una disposición especializada, que le permite una mayor comprensión de los respectivos procedimientos administrativos, en concordancia con las normas establecidas en la CRBV, la LTDA y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y los principios de la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP)

A la universidad y colegios de abogados de los Estados, se le insta a que dicten cursos, foros, simposios, talleres, webinar, masterclass, conversatorios a través de la modalidad presencial y telemática dirigido a la comunidades, en especial al consejo de campesinos, consejos comunales, comunas y a las organizaciones de base del poder popular, para que comprendan la importancia del marco teórico y práctico del procedimiento administrativo de adjudicación de tierra de vocación agraria.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta C. Jesús Ramón. Manual de Derecho Agrario. Segunda edición. Fundación Gaceta Forense, Edición y Publicaciones. Caracas Venezuela, 2012.
- Asamblea Nacional de la Republica Bolivariana de Venezuela (2010). [Pagina Web] Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Descentralización y Desarrollo Regional.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la Investigación, serie integral por competencias*. México: Grupo Editorial Patria.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista M. (2015). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Bavaresco, A. (2001). Proceso Metodológico en la Investigación. Maracaibo: Ediluz.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial, 36.860. (Extraordinario), Diciembre 30, 1999.
- Castillo Zayas, M. del. (2009). Resúmenes documentales: su evolución. Buenos Aires, Argentina: Alfagrama.
- Gil, J. (2006). Análisis de datos cualitativos. Aplicaciones a la Investigación Educativa. Barcelona: PPU.
- Hernández, R, Fernández, C., y Baptista P. (2012). Metodología de la Investigación. México: Mac Graw Hill.
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. (2010). Gaceta Oficial N° 5.991, Extraordinario, 29 de julio de 2010. Caracas.
- Ley del Plan de la Patria (2013). Gaceta Oficial 6. 118. (Extraordinario), diciembre 04 2013. Caracas-Venezuela.
- Ley Orgánica de Soberanía y seguridad agroalimentaria (2008). Gaceta Oficial 5.891 (Extraordinario), julio 31 2008. Caracas-Venezuela.
- Martinez, m (2006) La investigación cualitativa (síntesis conceptual)
- Universidad Nacional Experimental de Los Llanos occidentales Ezequiel Zamora (2021). Normas para la elaboración y presentación de los trabajos especiales de grado y trabajos de grado y tesis doctorales de UNELLEZ. Barinas:

Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional. 2016. Sentencia de fecha 30 de Noviembre de 2016. En: www.tsj.gob.ve Fecha de consulta: 12- 02- 2020.